



Arrendador
LC - 2561335

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION DEL CONTRATO: Chfa, febrero 6 de 2004.

ARRENDADOR (ES):

Nombre e identificación: CESAR AUGUSTO ROZO IZQUIERDO. C.C.19126968 de Bogotá.

Nombre e identificación:

ARRENDATARIO (S):

Nombre e identificación: LUIS EDUARDO RODRIGUEZ C.C.80546641 de Zipa.

Nombre e identificación:

Dirección del inmueble: calle 13 No.11-43 Chfa (Cundi.)

Precio o canon: TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS. (\$360.000.00)

Fecha de pago: del primero al cinco de cada mes.

Sitio y lugar de pago: en la casa del arrendador.

Término de duración del contrato: doce meses uno (1) Año (s)

Fecha de iniciación del contrato: Día: primero (1) Mes: marzo

Años mil cuatro (2004) Fecha de terminación del contrato: Día:

veintiocho (28) Mes: febrero

Años mil cinco (2005) El inmueble tiene los servicios de: acueducto, ener-

gía y teléfono

cuyo pago corresponde al arrendatario.

Además de las anteriores estipulaciones, las partes de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas: PRIMERA.- OBJETO DEL

CONTRATO: Mediante el presente contrato, EL (LOS) ARRENDADOR (ES) concede (n) a título de arrendamiento a EL (LOS) ARRENDATARIO (S)

el goce del (los) inmueble (s) cuyos límites se determinan en la cláusula décima octava. SEGUNDA. PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO:

EL (LOS) ARRENDATARIO (S) se obliga (n) a pagar a el (los) ARRENDADOR (ES) el canon acordado dentro de los primeros

cinco (5) días de cada periodo contractual, a el (los) ARRENDADOR (ES) a su

orden. El canon se aumentará anualmente en un diez (10) por ciento

(10 %). Si el precio se pagare en cheque, se entenderá el pago satisfecho una vez el banco realice el abono siempre y cuando el

cheque se presente en tiempo en el Banco para su pago. TERCERA.- DESTINACION: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) se compromete (n)

a utilizar el (los) inmueble (s) objeto de este contrato como local comercial para PAÑALERA Y MISCELANEA

y se obligan a no darle un uso que sea contrario a la ley, el orden público y las buenas costumbres. CUARTA.- SUBARRENDAMIENTO Y

CESION: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) no podrá (n) ni subarrendar totalmente el (los) inmueble (s), ni ceder el contrato sin la autorización

previa, expresa y escrita DEL (LOS) ARRENDADOR (ES). QUINTA.- MEJORAS: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) no podrá (n) sin la autorización

previa, expresa y escrita DEL ARRENDADOR hacerles mejoras al (los) inmueble (s). En todo caso, al término del contrato, las mejoras

quedarán de propiedad DEL ARRENDADOR. SEXTA.- REPARACIONES: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) se obliga (n) a efectuar las reparaciones

locativas y aquellas que se causen por hechos de él o de sus dependientes. Serán de cargo de DEL (LOS) ARRENDADOR (ES) las reparaciones

necesarias a el (los) inmueble (s). SEPTIMA.- INSPECCION: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) permitirá (n) las visitas que en cualquier tiempo

EL (LOS) ARRENDADOR (ES) o sus representantes tengan a bien realizar, para constatar el estado y conservación del inmueble u otras

circunstancias que sean de su interés. OCTAVA.- SEGUROS: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) pagará la diferencia de valor que resulte en

el seguro de incendio del local, si la tasa se modifica por causa de la destinación dada a el (los) inmueble (s). NOVENA.- RESTITUCION:

EL (LOS) ARRENDATARIO (S) restituirá (n) el (los) inmueble (s) a el (los) ARRENDADOR (ES) a la terminación del contrato en el mismo

estado en que lo recibió; salvo el deterioro natural causado por el tiempo y el uso legítimo del mismo. EL (LOS) ARRENDATARIO (S)

restituirá (n) el inmueble con todos los servicios conexos totalmente al día y a paz y salvo con las empresas prestadoras del servicio, y se

obliga (n) a cancelar las facturas debidas que lleguen posteriormente pero causadas en vigencia del contrato. En ningún caso EL (LOS)

ARRENDADOR (ES) será (n) responsable (s) por el pago de servicios o conexiones o acometidas que fueren directamente contratadas por

EL (LOS) ARRENDATARIO (S) o; salvo pacto expreso entre las partes. DECIMA.- ENTREGA: EL (LOS) ARRENDADOR (ES) se obliga (n) a

entregar a el (los) ARRENDATARIO (S) el (los) inmueble (s) el día primero (1)

del mes marzo del año dos mil cuatro (2004)

junto con los elementos que lo integran en buen estado de conservación, los que se detallarán en escrito separado firmado por los

contratantes, el cual se considera parte integrante de este contrato. DECIMA PRIMERA.- INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento o

violación de cualquiera de las obligaciones por parte DEL (LOS) ARRENDATARIO (S), dará derecho a EL (LOS) ARRENDADOR (ES) para

dar por terminado el contrato y exigir la entrega inmediata del inmueble, sin necesidad del desahucio ni de los requerimientos previstos

en la ley a los cuales renuncia (n) EL (LOS) ARRENDATARIO (S) DECIMA SEGUNDA.- CLAUSULA PENAL: El incumplimiento por parte

de EL (LOS) ARRENDATARIO (S) de cualquiera de las obligaciones de este contrato, lo (s) constituirá (n) deudora (en) de la otra parte

por la suma del doble del canon de arrendamiento () salarios mínimos mensuales

vigentes a la fecha del incumplimiento, a título de pena, sin menoscabo del cobro de la renta y de los perjuicios que pudieren ocasionarse

como consecuencia del incumplimiento. DECIMA TERCERA.- TERMINACION Y PRORROGA DEL CONTRATO: El presente contrato

termina por el vencimiento del término estipulado. No obstante, los contratantes por mutuo acuerdo podrán prorrogarlo por un periodo

Actualizado
Ley 870/2003



LEGIS

Todos los derechos reservados

288385



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Notario Privado
COMUNICACIÓN



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Notario Privado
COMUNICACIÓN



igual al inicialmente pactado, mediante comunicaciones escritas por lo menos con un mes de antelación a su vencimiento. Lo anterior sin perjuicio del derecho a la renovación consagrado en el artículo 518 del Código de Comercio. **DECIMA CUARTA.- IMPUESTOS Y DERECHOS:** Los impuestos que cause el presente documento serán de cargo de **ambas partes.**

DECIMA QUINTA.- COARRENDATARIOS: Para garantizar a EL (LOS) ARRENDADOR (ES) el cumplimiento de sus obligaciones, EL (LOS) ARRENDATARIO (S) tienen como coarrendatario (s) a **JOSE HECTOR BARRIOS BARRERO** mayor y vecino de **Chía** identificado con **c.c.79442097** de **Bogotá** y **ELIZABETH RODRIGUEZ RODRIGUEZ** mayor y vecino de **Chía** identificado con **c.c. 52298009** de **Bogotá** quien (es) declara (n) que se obliga (n) solidariamente con EL (LOS) ARRENDATARIO (S) durante el término de duración del contrato y el de sus prórrogas y por el tiempo que permanezca el inmueble en poder de éste (os). **DECIMA SEXTA.-** El (LOS) ARRENDATARIO (S) faculta (n) expresamente a EL (LOS) ARRENDADOR (ES) para llenar en este documento el espacio en blanco destinado a los linderos. **DECIMA SEPTIMA.-** En caso de mora en el pago de el canon de arriendo, EL (LOS) ARRENDADOR (ES) podrá (n) cobrar ejecutivamente el valor de los cánones debidos, la pena aquí pactada, los servicios dejados de pagar por EL (LOS) ARRENDATARIO (S), y la indemnización de perjuicios, bastando la sola afirmación y la presentación de este contrato. **DECIMA OCTAVA.- LINDEROS DEL INMUEBLE:**

Por el norte: **CALLE 13.**
Por el sur: **CESAR AUGUSTO ROZO I. calle 13 No.11-41.**
Por el oriente: **CESAR AUGUSTO ROZO I. calle 13 No.11-41.**
Por el occidente: **CESAR AUGUSTO ROZO I. calle 13 No.11-45.**

DÉCIMA NOVENA.- Para las notificaciones y avisos entre las partes son admisibles las comunicaciones que se hagan ya sea vía fax, teléfono, correo electrónico, o por servicio postal autorizado por el Gobierno Nacional, y para tales efectos se señalan las siguientes direcciones:

Arrendador(es)	Coarrendatario(s)
Oficina	Oficina
Teléfono 8637751	Teléfono 8512017
Fax	Fax
Dirección Electrónica	Dirección Electrónica

CLAUSULAS ADICIONALES:

PRIMERA: El arrendatario renuncia expresamente al cobro de toda clase de primas por concepto de prestigio comercial a la terminación del contrato.
SEGUNDA: Los coarrendatarios se comprometen a responder por las prórrogas que tuviere lugar éste contrato en periodos iguales de tiempo.

En constancia de lo anterior, se firma por las partes el día **seis** (6) del mes de **febrero** del año **dos mil cuatro** (2004)

ARRENDADOR
CESAR AUGUSTO ROZO IZQUIERDO

C.C. o NIT No. **19126968** de **Bogotá**
ARRENDATARIO () COARRENDATARIO ()
JOSE HECTOR BARRIOS BARRERO

C.C. o NIT No. **79442097** de **Bogotá**

ARRENDATARIO
LUIS EDUARDO RODRIGUEZ

C.C. o NIT No. **80546641** de **Zipaquirá**
COARRENDATARIO
ELIZABETH RODRIGUEZ RODRIGUEZ

C.C. o NIT No. **52298009** de **Bogotá**

66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100
101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130

2

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante la suscrita Notaría Primera del Circuito de Zipaquirá, comparecieron

1 Luis Edgardo Rodríguez
 2 (?) C.C. 301546691
 3 (?) C.C. (?)
 4 (?) C.C. (?)

Y declararon que el contenido del exterior documento es cierto y que las firmas que los aforados hicieron puestas por ellos. En constancia se firmó esta acta.

D 9 FEB 2004

[Handwritten signatures and a fingerprint]

ny

REPUBLICA DE COLOMBIA
 Notaría Primera del Circuito de Zipaquirá
 CONSOLIDADA POSADA BALLESTEROS
 NOTARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
Notaría Primera del Circuito de Zipaquirá
CONSOLIDADA POSADA BALLESTEROS
NOTARIA



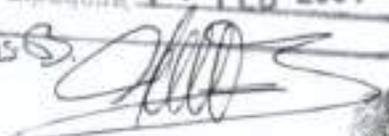
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante la suscrita, Notario Primera del Circuito de Zipaquirá, comparecieron

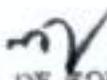
- 1 Jose Hector Barrios de Barrio C.C. 79442095-1310
- 2 Elizabeth Rodriguez de Barrio C.C. 79442095-1310
- 3 Elizabeth Rodriguez de Barrio C.C. 52298009-1316
- 4 Elizabeth Rodriguez de Barrio C.C. 52298009-1316

Y declararon que el contenido del anterior documento es cierto y que las firmas que los autorizan fueron puestas por ellos en constancia se firma esta acta en Zipaquirá **11 FEB 2004**

~~Jose Hector Barrios~~



Elizabeth Rodriguez sp.


REPUBLICA DE COLOMBIA
Notario Primera del Circuito en Zipaquirá
CORRECCIÓN POSADA BALLESTEROS
NOTARIA

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRA

H A C E C O N S T A R :

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO (CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL), FUE DESGLOSADO DEL PROCESO EJECUTIVO QUE ANTE ESTE DESPACHO JUDICIAL ADELANTO CESAR AUGUSTO ROZO IZQUIERDO CONTRA JOSE HECTOR BARRIOS BARRERO Y ELIZABETH RODRIGUEZ AYA, BAJO EL RADICADO 032-2011. SU DESGLOSE FUE ORDENADO EN AUTO DE FECHA DICIEMBRE CINCO (05) DE DOS MIL ONCE (2011) MEDIANTE EL CUAL EL PROCESO SE DIO POR TERMINADO POR DESISTIMIENTO TACITO CONFORME LO DISPONE EL ART. 346 DEL C. P. C. MODIFICADO POR LA LEY 1194 DE 2008.-

EL SECRETARIO,

CARLOS ARTURO SANCHEZ CUESTAS





(4)

obedat.

SEÑOR JUEZ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHÍA (REPARTO)
E. S. D.

Ref.- Ejecutivo de CÉSAR AUGUSTO ROZO I. contra JOSÉ HÉCTOR BARRIOS B. y ELIZABETH RODRÍGUEZ A.

CÉSAR AUGUSTO ROZO IZQUIERDO, mayor de edad, domiciliado en Chía e identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre propio por medio del presente formulo ante su Despacho, DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, contra los señores JOSÉ HÉCTOR BARRIOS BARRERO y ELIZABETH RODRÍGUEZ AYA, mayores de edad, domiciliados en su orden en Zipaquirá y Chía; a fin de que se libre con base en un contrato de arrendamiento de local comercial mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M./ CTE. (\$579.000.00), como capital correspondiente al canon de arrendamiento del mes de agosto de 2009.--- 1.1.- Por los intereses comerciales de mora de la pretensión anterior, desde el día 6 de agosto de 2009 hasta cuando el pago se verifique.

2.- Por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M./ CTE. (\$579.000.00), como capital correspondiente al canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2009.--- 2.1.- Por los intereses comerciales de mora de la pretensión anterior, desde el día 6 de septiembre de 2009 hasta cuando el pago se verifique.

3.- Por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M./ CTE. (\$579.000.00), como capital correspondiente al canon de arrendamiento del mes de octubre de 2009.--- 3.1.- Por los intereses comerciales de mora de la pretensión anterior, desde el día 6 de octubre de 2009 hasta cuando el pago se verifique.

4.- Por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M./ CTE. (\$579.000.00), como capital correspondiente al canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2009.--- 4.1.- Por los intereses comerciales de mora de la pretensión anterior, desde el día 6 de noviembre de 2009 hasta cuando el pago se verifique.

5.- Por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M./CTE. (\$579.000.00), como capital correspondiente al canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2009.--- 5.1.- Por los intereses comerciales de mora de la pretensión anterior, desde el día 6 de diciembre de 2009 hasta cuando el pago se verifique.

6.- Por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M./CTE. (\$579.000.00), como capital correspondiente al canon de arrendamiento del mes de enero de 2010.--- 6.1.- Por los intereses comerciales de mora de la pretensión anterior, desde el día 6 de enero de 2010 hasta cuando el pago se verifique.

7.- Por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M./CTE. (\$579.000.00), como capital correspondiente al canon de arrendamiento del mes de febrero de 2010.--- 7.1.- Por los intereses comerciales de mora de la pretensión anterior, desde el día 6 de febrero de 2010 hasta cuando el pago se verifique.

8.- Por la suma de UN MILLON CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M./CTE. (\$1.052.000.00), como capital correspondiente a la cláusula penal moratoria pactada.

Sírvase, Señor Juez, condenar en costas fijando las agencias en derecho.

HECHOS.- 1.- El suscrito demandante, CÉSAR AUGUSTO ROZO IZQUIERDO (arrendador), celebró en Chía contrato escrito de arrendamiento de local comercial el día 6 de febrero de 2004, con el señor LUIS EDUARDO RODRÍGUEZ (arrendatario), siendo sus co-arrendatarios los demandados JOSÉ HÉCTOR BARRIOS BARRERO y ELIZABETH RODRÍGUEZ AYA, sobre un local comercial ubicado en Calle 13 No. 11-43 de Chía. Luego, el 11 de febrero se realizó diligencia de reconocimiento notarial de las firmas del arrendatario y de los co-arrendatarios y del contenido del contrato, comprobándose que el segundo apellido de la co-arrendataria no era RODRÍGUEZ sino AYA, pero que es la misma persona que firmó en tal calidad el contrato con la C.C. No. 52.298.009 de Bogotá.

2.- Los demandados pactaron con el suscrito demandante, el pago de un canon mensual de arrendamiento de \$360.000.00 (servicios públicos aparte), mes anticipado, por el término inicial de doce (12) meses que iba del 1º. de marzo de 2004 al 28 de febrero de 2005; dicho canon debía cancelarse dentro de los

primeros cinco (5) días de cada mes y tendría un reajuste anual del diez por ciento (10%), siendo los cánones del año 2008 la suma de \$527.076.00 y del año 2009 la suma de \$579.783.00, los cuales los redondeé para facilitar su pago en \$526.000.00 y \$579.000.00, respectivamente.

3.- Los demandados, al momento de la entrega del inmueble arrendado al suscrito arrendador y demandante, el día 29 de mayo de 2009, me quedaron debiendo: un saldo del canon del mes de febrero de 2009 equivalente a \$504.000.00 (no lo pido aquí como pretensión por tener este mes más de 3 años), el canon reajustado del mes de marzo de 2009 equivalente a \$579.000.00 (no lo pido aquí como pretensión por tener este mes más de 3 años), el canon del mes de abril de 2009 equivalente a \$579.000.00 (no lo pido aquí como pretensión por tener este mes más de 3 años), el canon del mes de mayo de 2009 equivalente a \$579.000.00 (no lo pido aquí como pretensión por tener este mes más de 3 años), los cánones faltantes para completar la prórroga a razón cada uno de \$579.000.00 de los meses de junio (no lo pido aquí como pretensión por tener este mes más de 3 años), julio (no lo pido aquí como pretensión por tener este mes más de 3 años), agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2009 y de enero y febrero de 2010, más el valor de la cláusula penal moratoria por \$1.052.000.00. Antes de la entrega, a mediados de abril e inicios de mayo de 2009, me abonaron en dos cuotas \$1.600.000.00, los cuales imputé a los meses adeudados de noviembre y diciembre de 2008 y de enero de 2009, quedando de esos abonos al imputarlos un saldo de \$22.000.00 que se los imputé a febrero de 2009 cuyo canon era de \$526.000.00. En cuanto a lo adeudado por servicios públicos se llegó a un arreglo con la co-demandada.

4.- Los demandados, se comprometieron en la cláusula décima segunda del contrato de arrendamiento a pagarme por el sólo incumplimiento del contrato, a título de pena, el valor doble del canon de arrendamiento vigente a la fecha del incumplimiento (5 de noviembre de 2008) y que equivale a la suma de \$1.052.000.00; según la cláusula décima séptima, esta se podrá cobrar ejecutivamente con la sola afirmación y presentación de este contrato (en la demanda), es decir, sin requerimiento previo alguno.

5.- Los demandados, no han descargado las obligaciones adeudadas, a pesar de los requerimientos que se les ha hecho.

6.- Las obligaciones que aquí se reclaman son claras, expresas y actualmente exigibles, y por ende, prestan mérito ejecutivo.

7.- Las obligaciones que aquí se reclaman, ya las traté de cobrar en el año 2011 ante el juez competente por el domicilio del demandado, con tan mala fortuna que allí de principio a fin toda la actuación marchó regular por el juzgado (dictó orden de pago sin los intereses que da la ley y que pedí, aplicó mal la Ley 1194/08 y luego cuando estaba cumpliendo con la notificación en término (envié el citatorio) se extravió el expediente, y para colmo de males interpretó mal dicha normativa en el sentido de que se debe agotar toda la notificación (arts. 315 a 320 del C. de P.C.) dando por terminado el proceso por desistimiento tácito que no impugné porque no valía la pena.

8.- El suscrito demandante, ha procedido en causa propia a incoar de nuevo la presente acción por corresponder a un proceso de mínima cuantía.

DERECHO.- Invoco como fundamentos de derecho los arts. 1602, 2488 del C.C.; 75 y ss., 488 y ss., 513, 544, 681 del C. de P.C.; Ley 820 de 2003; 28 del Decr. 196 de 1971, y demás normas concordantes y aplicables al caso.

PRUEBAS.- 1ª.) Original del contrato de arrendamiento del local comercial ubicado en la Calle 13 No. 11-43 de Chía, celebrado en Chía el día 6 de febrero de 2004 entre CÉSAR AUGUSTO ROZO IZQUIERDO, como arrendador, y LUIS EDUARDO RODRÍGUEZ, como arrendatario y JOSÉ HÉCTOR BARRIOS BARRERO y ELIZABETH RODRÍGUEZ AYA, como co-arrendatarios.

CUANTIA, TRAMITE Y COMPETENCIA.- La cuantía de las pretensiones (suman \$5.105.000.00) no sobrepasa la de mínima (\$8.500.500.00) de acuerdo con la Ley 572 de 2000 y la Ley 1395 de 2010. El trámite a seguir es el del Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, en especial. Es Usted, Señor Juez, el funcionario competente para conocer este asunto en razón de la cuantía, del domicilio de uno de los demandados, y de la naturaleza del asunto.

ANEXOS.- 1. Copia de la demanda y de lo aportado como pruebas para el traslado a los demandados.-- 2. Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.-- 3. Solicitud de medidas previas.

NOTIFICACIONES.- Los demandados así: el demandado, en su lugar de trabajo de nombre "Tecnomishubishi", ubicado en la Carrera 36 No. 8-167, Barrio La Paz, de Zipaquirá; la demandada, en su lugar de trabajo de nombre M.G. Consultores Ltda., Finca La Esperanza, Cultivo de Flores, ubicado en la

Vereda de Fagua, de Chía. El suscrito demandante, en la Calle 13 No. 11-41 de Chía y en la secretaría de su Despacho.

Del Señor Juez,

Cordialmente:



CÉSAR AUGUSTO ROZO IZQUIERDO
C.C. No. 19.126.968 de Chía.



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
 CHÍA - CUNDINAMARCA

RECIBIDO DE REPARTO HOY 30 / 8 / 12.

SE ALLEGAN LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

DEMANDA

MEDIDAS CAUTELARES

COPIA ARCHIVO DE JUZGADO

COPIA TRASLADO

TUTELA _____

INCIDENTE DE DESACATO _____

DESPACHO COMISORIO _____

No. DE FOLIOS 8

ANEXOS

	CANTIDAD	C. AUNTENTICA	C. SIMPLE
PODER			
ESCRITURA PUBLICA			
PAGARE			
LETRA			
CHEQUE			
RECIBOS DE PAGO			
CAMARA Y COMERCIO			
PROVIDENCIA			
CONCILIACION			
CONTRATO	<input checked="" type="checkbox"/>		
CERT. ADMINISTRACIÓN			
CERT. TRADICION			
CERT. CATASTRAL			
CERT. PERSONERIA			
CERT. EXISTENCIA Y REPRESENTACION			
RECIBO IMPUESTO PREDIAL			
RECIBO SERVICIOS PUBLICOS			
FACTURAS			
LIQUIDACION			
REG. MATRIMONIO			
REG. NACIMINETO			
REG. DEFUNCIÓN			
SUPERFINANCIERA			
POLIZA			
OTROS			

OBSERVACIONES.

QUIEN RECIBE

Hugo Recos



JUZGADO 1° PROMISCUO MUNICIPAL CHIA GUND

Pasa al despacho del Señor Juez las presentes diligencias hoy 31-8-12 para el
concedimiento

El Secretario Calibcuraba
O.V.

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL**

Chía, Cundinamarca. Diez (10) de Septiembre de dos mil doce (2012)

PROCESO No. 2012-540
CLASE EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE CESAR AUGUSTO ROZO IZQUIERDO
DEMANDADOS JOSE HECTOR BARRIOS Y OTRA

Como quiera que la demanda, reúne los requisitos exigidos por la ley, de conformidad a los artículos 75, 86, 488 y siguientes del C.P.C., éste despacho:

RESUELVE

PRIMERO. Librar Mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de única instancia a favor de CÉSAR AUGUSTO ROZO IZQUIERDO y en contra de HECTOR BARRIOS BARRERO y ELIZABETH RODRIGUEZ AYA por las siguientes sumas de dinero:

- d. Por el valor de CUATRO MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL PESOS (\$4.053.000.00) correspondiente a los cánones de arrendamiento pactados en el contrato allegado como base de la ejecución y causados de agosto de 2009 a febrero de 2010, los cuales se encuentran discriminados en el acápite de pretensiones.
- e. Por el valor de UN MILLÓN CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$1.052.000.00) correspondiente a la cláusula penal pactada en el contrato.

Se niega el mandamiento respecto de los intereses moratorios solicitados, por cuanto éstos son improcedentes.

SEGUNDO. Sobre costas se resolverá oportunamente.

TERCERO. Súrtase la notificación a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 505 del Código de procedimiento Civil, y adviértase que dispone del término de cinco (05) días para cancelar la obligación por la cual se le está ejecutando o de diez (10) días para proponer excepciones si lo estima conveniente.

CUARTO. El señor CÉSAR AUGUSTO ROZO IZQUIERDO actúa en causa propia como demandante.

NOTIFIQUESE,

PAULA LORENA MARÍN HERNÁNDEZ
JUEZ (2)

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 JUZGADO 1° PROMISCUO MUNICIPAL CHIA CUN

Estado anterior se notificó por anotación en Estado
 de hoy 12-09-12

[Firma manuscrita]



2012 OCT 3 11:44 AM

10

SEÑOR JUEZ
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHÍA
E. S. D.

Ref.- Ejecutivo Singular de CÉSAR A. ROZO contra JOSÉ H. BARRIOS y ELIZABETH RODRÍGUEZ. No. 2012-0540.

CÉSAR AUGUSTO ROZO IZQUIERDO, mayor de edad, domiciliado en Chía e identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como demandante en el proceso de la referencia, por medio de este escrito me permito manifestarle al Señor Juez que, **AUTORIZO** a JOSE EDILBERTO RODRIGUEZ DONOSO, mayor de edad, domiciliado en Chía e identificado con la C.C. No. 2.994.755 expedida en Chía, para que en mi nombre y representación solicite y obtenga de Usted información, acceso al expediente, expedición de copias informales y entrega de Oficios dentro del referido proceso y hasta su culminación.

Otorgo esta autorización, toda vez que razones laborales me impiden estar pendiente personalmente de lo encomendado.

Sírvase, Señor Juez, proceder de conformidad.

Del Señor Juez,

Cordialmente:

CÉSAR AUGUSTO ROZO IZQUIERDO
C.C. No. 19.126.968 de Bogotá.

Republica de Colombia
Ramo Judicial de lo Contencioso
JUZGADO 1º PROMISCUO MUNICIPAL DE CHÍA
Cesar Augusto Rozo Izquierdo
C.C. No. 19.126.968
Bogotá D.C.
Oct. 3/12
PP Elizabeth Ayala C.



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CHÍA
Dirección: Carrera 11 No. 9-48, Piso 1º., Chía.

C.S.J.

No. Consecutivo

CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
(Art. 315 del C. de P.C.)

Señor(a)
Nombre: JOSE HECTOR BARRIOS BARRERO Fecha: _____
Dirección: Carrera 36 N° 8-167, Barrio La Pe, DD 08 2013
Vía a Ubaté, "Tecnomitsubishi"
Ciudad: ZIPAQUIRA (CUND)

1 1
Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
<u>2012-0540</u>	<u>1 Ejecutivo Singular</u>	<u>10 09 2012</u> DD MM AAAA

Demandante	Demandado(s)
<u>CESAR AUGUSTO ROZO</u> <u>IZQUIERDO</u>	<u>JOSE HECTOR BARRIOS BARRERO y</u> <u>ELIZABETH RODRIGUEZ AYA</u>

Sírvase, comparecer a este Despacho de inmediato ___ o dentro de los 5 ___ 10 X 30 ___ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable

Parte interesada: Demandante

Nombres y apellidos

CESAR AUGUSTO ROZO IZQUIERDO
Nombres y apellidos

Firma

Firma

19126968 Brote
No. Cédula de Ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003
NP-01



Código Número del servicio

Tipo del servicio

Mensajería Express

Cargo



900005074788

29
12

DESTINATARIO

Código de identificación

Reservado para el remitente

Código

Código de destino

JOSE PECTOR SUZARON SUAREZ

Indicador para uso exclusivo

1234567890

Tarifa a cobrar

Tarifa

Tarifa de este País

Tarifa Pasa

Aéreo
 Marítimo
 Terrestre
 Puente
 Día

Día de entrega

MOTIVOS DE DENEGACIÓN

- Desconocido
- Refusado
- No existe
- No reconocido
- Dirección errónea
- Cerrado

Valor contenido del envío

1

Valor de inscripción

2

Valor prima de riesgo

3

Valor seguro

4

Valor total

5

Fecha primer intento de entrega

Año primer intento

No.

Fecha segundo intento de entrega

Año segundo intento

No.

Fecha de devolución

Día de devolución

No.

Estado

Acción

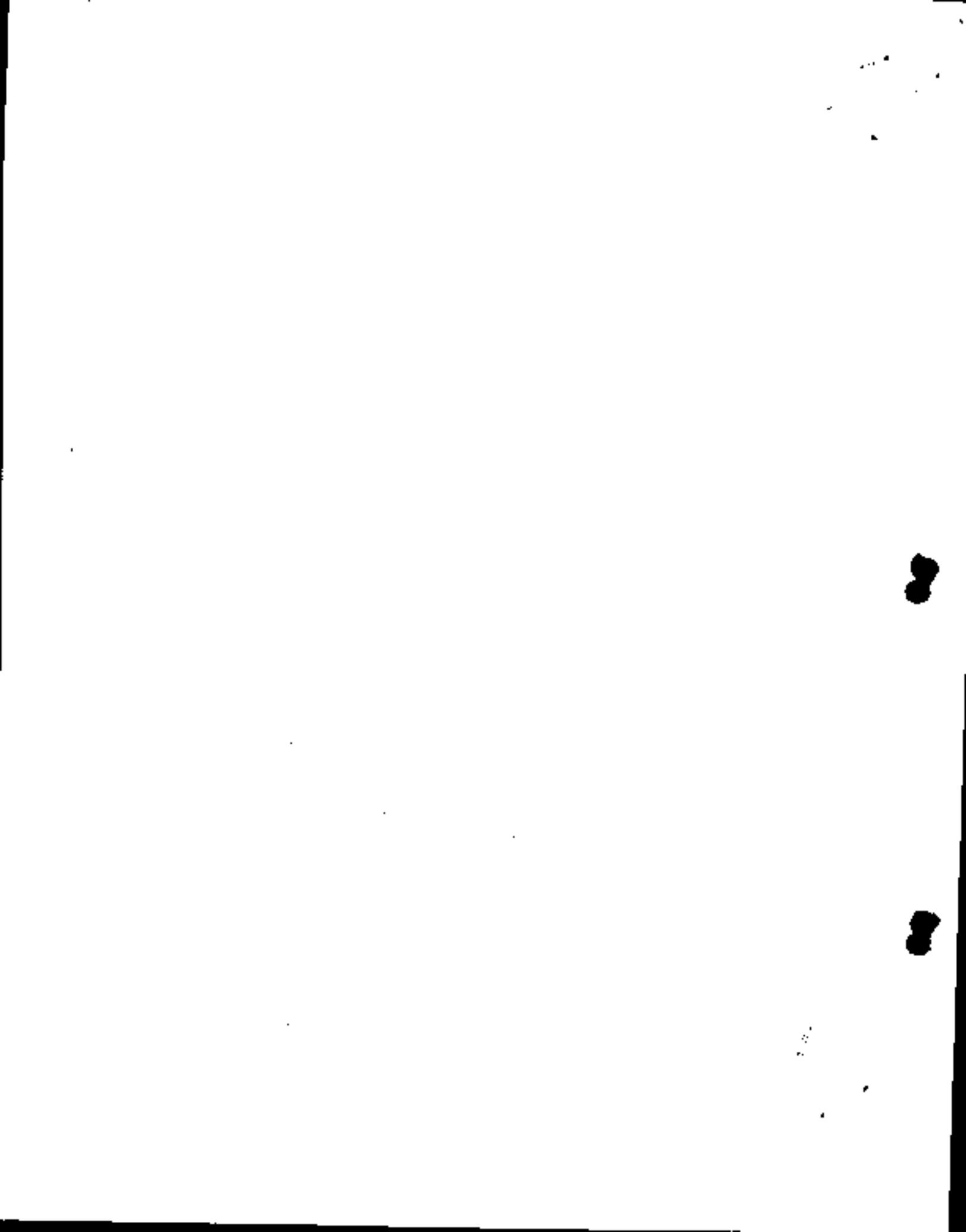
Empresa Mex. de Transportes S.A. de C.V. www.terraprima.com.mx info@terraprima.com.mx
 Bogotá, D.C. Carrera 30 No. 7-45 PBX: 562 5000 Fax: 562 5000

DESTINATARIO

TERRA PRIMA
RAPIDÍSIMOS

3300 VARIAS
 3300 VARIAS

3300 VARIAS
 3300 VARIAS



38
14

Res.Min.Comunicaciones 1674 del 19 de julio de 2006 ME: 900.090.117-2

GUIA N°013000106693

NOTIFICACION PERSONAL ART. 315 C.P.C.

C E R T I F I C A

Que el día **06** del mes de **Diciembre** del año **2011** estuvimos visitando a la señora **JOSE HECTOR RAMOS BARRERO** para entregarle correspondencia de:

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRA
CALLE 6 N° 17-60 PISO 4
PROCESO: Ejecutivo Radicado N°2011-032

Anexos: No

Demandante (s): CESAR AUGUSTO ROZO IZQUIERDO

Demandado (s): JOSE HECTOR BARRIOS BARRERO Y OTRA

En la siguiente dirección: Carrera 36 N° 8-167 "Tecnomishubishi" Barrio la Paz

Ciudad: ZIPAQUIRA

La diligencia se pudo realizar: Si

Recibida por: WILLIAM ALBERTO PINZON GUIO

Cédula de ciudadanía N°80546368

OBSERVACIONES: Si reside la persona a notificar.

Se expide el presente certificado el día **06** del mes de **Diciembre** del año **2011**



LSC MENCOMUNICACIONES N° 1574

FORMA DE RECOLECCION

logística global

SOLUCIONES DE COTIZACIÓN

Principal Calle 102A N° 15-23 P.B. 271 8012

NIT 865.986.117-2

CRA 101M 15-39 OF 1511 TEL. 294 2519
BOGOTÁ - COLOMBIA

GUIA N° 013000106693

15/11/2013

REMITENTE Alcaldía Tercero Civil Municipal		DESTINATARIO Doctor Barrera Parera	
<input checked="" type="checkbox"/> 315 <input type="checkbox"/> 320 RAD N°		DIRECCION Carrera 36 # B- 167 Kenamigumbur	
DICE CONTENER <input type="checkbox"/> DEMANDA <input type="checkbox"/> AUTO ADMISORIO <input type="checkbox"/> MANDAMIENTO DE PAGO		CIUDAD Zipaquirá	
ENVIADO POR		RECIBIDO POR [Signature]	
TEL		VALOR \$ 5.000.000	
RECOGIDO POR William Alberto Pinzón Guio		CC 80546368 Zipaquirá PLACA TEL 8512017 FECHA [Signature]	

PRIMERA DE ENTREGA

8



No. 387 ¹⁶
21

UNIDAD JUDICIAL MUNICIPAL ZIPAQUIRA - COGUA (CUND.)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
GALLE 6 NÚMERO 17 - 60 PISO 4º

**CITACION PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACION PERSONAL**

ZIPAQUIRA, 12 DE OCTUBRE DE 2011

Señor (a) **JOSE HECTOR BARRIOS BARRERO**
Nombre
Dirección **Carrera 36 No. 9-167 "Tecnomistabishi"**
Barrio La Paz
Ciudad **Zipaquirá - Cundinamarca**

No. del proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha Providencia		
<u>032-11</u>	<u>EJECUTIVO</u>	<u>08 /</u> Día	<u>02 /</u> Mes	<u>2011 /</u> Año

Demandante

Demandado

CESAR AUGUSTO ROZO IZQUIERDO JOSE HECTOR BARRIOS BARRERO Y OTROS

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los 5 x 10 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso

Empleado Responsable

Parte interesada

CARLOS A. SANCHEZ CUESTAS

[Firma]
CC 19126968 de Bta

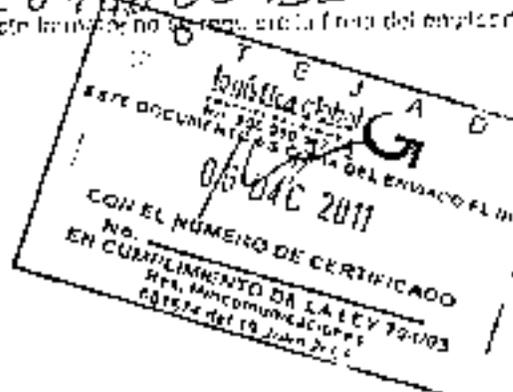
Firma

Firma

No. Cédula de Ciudadanía

[Firma]
19126968 de Bta

Nota: En caso de que el usuario tiene los espacios en blanco de este formulario no se requiere la firma del empleado responsable



Señor

JOSE HECTOR BARRIOS BARRIOS

Carrera 36 No 8-167, Barrio La Paz

Wbate, "Teonomitsubishi,"

ZIPACUIRA (GUAD).

ESAR AUG
11/13/11

41
18

2013-08-26 10:07:00

SEÑOR JUEZ
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHÍA
E. S. D.

Ref.- Ejecutivo Singular de CÉSAR A. ROZO contra JOSÉ H. BARRIOS y
ELIZABETH RODRÍGUEZ. No. 2012-0540.

Actuando como demandante en el proceso de la referencia, por medio de este escrito me permito ALLEGAR a su Despacho, la prueba de la entrega del citatorio (art. 315 del C. de P.C.) enviado al demandado JOSÉ HÉCTOR BARRIOS BARRERO para notificarle el mandamiento de pago, y cuyo envío contratado por el suscrito el 22-08-13 con la empresa INTERRAPIDÍSIMO S.A. fue llevado a entregar por ésta el día 26 de agosto de 2013.

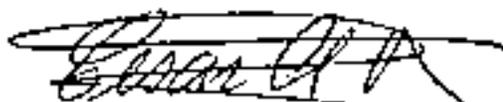
ANEXO: a) Copia cotejada el 22-08-13 por la citada empresa de correo del citatorio enviado; b) recibo de pago del envío; c) certificado de entrega del envío No. 900005074788 del 26 de agosto de 2013, donde se hace constar que el destinatario se negó a recibir y; d) sobre con el citatorio llevado a entregar y no recibido. Igualmente, ANEXO fotocopia de la certificación de un envío anterior de otro proceso similar que sí fue recibido en esa dirección del demandado y que prueba que la dirección a donde le envié el citatorio ha sido y sigue siendo la de su lugar de trabajo.

Sírvase, Señor Juez, darle ahora vía libre al envío del aviso de que trata el art. 320 del C. de P.C., facilitándome la firma en el respectivo formato, toda vez que se encuentra más que vencido el término del citatorio enviado.

ANEXO lo anunciado.

Del Señor Juez,

Cordialmente:



CÉSAR AUGUSTO ROZO IZQUIERDO
C.C. No. 19.126.968 de Bogotá.

1-2-3



Contrato de prestación de servicio de mensajería expresa y/o carga. Inter Naciónal S.A., en adelante el **transportador** y el emisor y/o destinatario, se declaran en el presente el usuario de este servicio de mensajería expresa y/o carga regido por la normatividad específica para mensajería expresa Ley 1369 de 2009 y resolución 3038 de 2011 de la CN, y/o normas concuerdas y regule y para cada código de destino y los ajustes de su país.

Primera. objeto, recepción, recolección, clasificación, identificación, transporte y entrega como mensajería expresa de objetos postales hasta de 5 kilos y carga, envíos con peso superior a 5 kilos. **Segunda.** domicilio - para todos los efectos incluido el judicial - es Bogotá D.C., Colombia. **Tercera.** quien factura de venta - el usuario acepta que dicho factura quien no es responsable y ha sido diligenciada por él o por el **transportador** en su nombre y que conoce su contenido y lo acepta. **Cuarta.** objetos postales y/o envíos de prohibida circulación: el usuario será responsable ante la ley por el envío de objetos de prohibida circulación y responderá ante el **transportador** por todos los daños que éstos puedan generar a los demás envíos y a su personal, ver objetos de prohibida circulación en www.internacional.com. **Quinta.** valor comercial del envío u objeto postal: el usuario manifiesta que su valor comercial es igual al declarado en este contrato y acepta pagar la prima de seguro equivalente hasta un 2% del valor comercial, si el recibo no avanza nada en caso, el usuario acepta que el envío u objeto postal no tiene valor comercial. **Sexta.** responsabilidad del **transportador** - en caso de pérdida, explotación o avería del envío u objeto postal, el **transportador** responderá al usuario una indemnización que cubra los daños, perjuicios y lucro cesante de mensajería expresa hasta 5 veces el valor del servicio pagado en este contrato, más el valor comercial declarado por carga, hasta el 100% del valor comercial declarado únicamente. **Septima.** trámite de PDV - solicitudes de documentación - el usuario podrá presentar una petición, queji o reclamo así por medio de carta enviada a la carrera 30 no 7- 45 en Bogotá o informas autorizadas de todo el país, vía correo electrónico clientes@internacional.com; verbalmente al teléfono: (01) 5605000 - opción 1; en la página web: www.internacional.com, diligenciar el formulario disponible. **Parágrafo:** para el trámite mencionado se procederá según la resolución 3038 de 2011 de la CN. **Octava.** reclamaciones - el **transportador** se reserva de responsabilidad por todos los conceptos, cuando autoridades competentes indiquen el envío u objeto postal, limitándose a informar al usuario para que éste adelante el trámite de reclamación. **Novena.** envío u objetos postales para reclamar en oficina, el usuario debe llevar consigo pensamiento para reclamar si acude únicamente, esta debe presentar autorización, autorización y copia de la solicitud o certificado de entrega de comercio del usuario. **Parágrafo:** el **transportador** se reserva de responsabilidad por la entrega o devolución del objeto postal o de carga en los casos de suplantaciones u homónimos. **Decima.** cláusula compromisoria, las diferencias que surjan en la ejecución de este contrato de servicios corresponden a la decisión de un árbitro en centro de arbitraje de la cámara de comercio de Bogotá, y su decisión será en derecho y es requisito de legitimación para iniciar acciones judiciales, prescribiendo de excepción de cosa juzgada procesal.

42
19

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CHIA
Dirección: Carrera 11 No. 9-48, Piso 1º., Chía.

C.S.J.

No. Consecutivo

AVISO PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACION PERSONAL
(Art. 320 del C.de P.C.)

Señor(a):

Nombre: JOSE HECTOR BARRIOS BARRERO

Fecha:

Dirección: Carrera 36 No. 8-167, Barrio La Paz,
Vía a Ubaté, "Tecnomitsubishi",
Ciudad: Zipaquirá (Cund.)

DD MM AAAA

25 / 11 / 2013

Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso

Naturaleza del proceso

Fecha providencia

2012-0540

Ejecutivo Singular

10 09 2012
DD MM AAAA

Demandante

Demandado (s)

CESAR AUGUSTO
ROZO IZQUIERDO

JOSE HECTOR BARRIOS BARRERO y
ELIZABETH RODRIGUEZ AYA

Sírvase, comparecer a este Despacho el día primer día hábil siguiente al de la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes. Vencido tal día se tendrá por notificado(a) personalmente de la providencia proferida en el indicado proceso y comenzará a correr el respectivo término de traslado de la demanda.

Empleado responsable

Elizabeth Ayala Camacho

Nombres y apellidos

Elizabeth Ayala C.

Firma



Parte interesada - Demandante:

CESAR AUGUSTO ROZO IZQUIERDO

Nombres y apellidos

[Signature]

Firma

19126968

No. Cédula de Ciudadanía

SE ADJUNTAN copias de: la demanda, de los anexos (documentos de prueba) y de la citada providencia (mandamiento de pago).

INTEC
TRANSPORTE

Cant. Paquetes / Cantidad Cajas / Paq

Comentarios

Destinatario del servicio

Vertical de transporte
001-6-01

Nº 9



900005311117

INTER RAPIERDINI S.A.
NIT. 900211647

Fecha de entrega Admisión

Tiempo estimado de entrega

Tipo del servicio

Mensajería Express Cargo

Número de identificación

Nombre o razón social

Número de identificación

Nombre o razón social

Teléfono

Código telefónico

Teléfono

Código telefónico

Dirección

Dirección

Ciudad Origen / Ciudad Destino / País

Comentarios

Seguro Seguro
 Cero Otro

Aplicación plus por volumen

Peso a Volumen

Peso Real

M3 de esta Peca

Total Peca

Código origen Agencia Fumal/Transporte

Tarifa o promedio de seguridad

Desc. especial

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

- Descompleto
- Faltante
- Paq. Rojo
- Paq. Rojo/rojo
- Dirección Errada
- Otro

Valor comercial del envío

\$ 5000

Valor del transporte

\$ 7100

Valor prima de seguro

\$ 100

Valor seguro

\$ 2200

Destinatario legal de quien recibe

Fecha primer intento de entrega

Identificación

Fecha de entrega

Acto primer paso

Paq. y volu.

Fecha entrega

Fecha segundo intento de entrega

Fecha de devolución

Observaciones

Acto segundo paso

Causa de devolución

No

Alcance

Valor total

\$ 2200

CERTIFICACIÓN DE ENTREGA

REMITENTE

Contrato de prestación de servicio de mensajería expresa y/o carga. Inter Papelero SA, adhiriendo el transportador y el emisor y/o destinatario quienes se conforman en el usuario celebrando el presente contrato de servicio postal mensajería expresa y/o carga regido por la normatividad especial para mensajería expresa: Ley 1368 de 2009, resolución 3038 de 2011 de la CMC y/o normas concordantes y vigentes, y para carga código de comercio y las siguientes cláusulas:

- Primera.** objeto recepción, recolección, clasificación, transporte y entrega como mensajería expresa de objetos postales hasta de 5 kilos y carga, envíos con peso superior a 5 kilos.
- Segunda.** domicilio - para todos los efectos incluido el judicial será Bogotá D.C., Colombia. Tercera. **cuota factura de venta.** el usuario acepta que dicha factura o guía no es reembolsable y ha sido generada por él o por el transportador en su nombre y que concierne su contenido y lo acepta. Cuarta. **objetos prohibidos de envío.** el usuario será responsable ante la ley por el envío de objetos de prohibida circulación y responderá ante el transportador por todos los daños que éstos puedan generar a sus bienes, envíos y a su personal, ver listados de prohibida circulación en www.internacional.com.
- Quinta.** valor comercial de envío u objeto postal. el usuario manifiesta que su valor comercial es igual al declarado en este contrato y acepta pagar la prima de seguro equivalente hasta un 2% del valor comercial, si en el momento de aceptar el envío el usuario acepta que el envío u objeto postal no tiene valor comercial.
- Sexta.** responsabilidad del transportador - en caso de pérdida, espeluzco o avería del envío u objeto postal, el transportador reconocerá al usuario una indemnización que su plaza de daños, perjuicios y lucro cesante así mensajería expresa hasta 5 veces el valor del servicio registrado en este contrato, más el valor comercial declarado por carga, hasta el 700% de valor comercial declarado únicamente.
- Séptima.** trámite de PQRs - solicitudes de indemnización - el usuario podrá interponer una petición, queja o recurso así por medio de carta enviada a la cámara 31 rex 7- 45 en Bogotá o: oficinas autorizadas de todo el país, vía correo electrónico defensoradelcliente@interpapelsina.com, verbalmente al teléfono: (01) 15605000 - opción 1; en la página web www.internacional.com, diligenciando el formulario disponible.
- Parágrafo:** para el trámite mencionado se procederá según la resolución 3038 de 2011 de la CMC.
- Octava.** inscripciones. el transportador se exonera de responsabilidad por todo concepto, cuando las autoridades competentes incauten el envío u objeto postal, limitándose a informar al usuario para que éste solicite el trámite de recuperación.
- Novena.** envíos u objetos postales para reclamar en oficina, el usuario debe identificarse plenamente por ordenar si así lo requiere, esto debe presentarse autorizado auténtico y copia de la cédula o certificado de cámara de comercio del usuario.
- Parágrafo:** el transportador se exonera de responsabilidad contractual y extracontractual por la entrega o devolución del objeto postal o de carga en los casos de suplantaciones u homónimos.
- Décima.** cláusula compromisoria. las diferencias que surjan en la ejecución de este contrato deberán someterse a la decisión de un árbitro en censo de arbitraje de la cámara de comercio de Bogotá, y su decisión será en derecho y es ejecutiva para incidir acciones judiciales, prestando mérito de excepción de cosa juzgada procesal.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Chía, Cundinamarca. Diez (10) de Septiembre de dos mil doce (2012)

PROCESO No. 2012-540
CLASE EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE CESAR AUGUSTO ROZO IZQUIERDO
DEMANDADOS JOSE HECTOR BARRIOS Y OTRA

Como quiera que la demanda, reúne los requisitos exigidos por la ley, de conformidad a los artículos 75, 86, 488 y siguientes del C.P.C., éste despacho:

RESUELVE

PRIMERO. Librar Mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de única instancia a favor de CÉSAR AUGUSTO ROZO IZQUIERDO y en contra de HECTOR BARRIOS BARRERO y ELIZABETH RODRIGUEZ AYA por las siguientes sumas de dinero:

- d. Por el valor de CUATRO MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL PESOS (\$4.053.000.00) correspondiente a los cánones de arrendamiento pactados en el contrato allegado como base de la ejecución y causados de agosto de 2009 a febrero de 2010, los cuales se encuentran discriminados en el acápite de pretensiones.
- e. Por el valor de UN MILLÓN CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$1.052.000.00) correspondiente a la cláusula penal pactada en el contrato.

Se niega el mandamiento respecto de los intereses moratorios solicitados, por cuanto éstos son improcedentes.

SEGUNDO. Sobre costas se resolverá oportunamente.

TERCERO. Súrtase la notificación a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 505 del Código de procedimiento Civil, y adviértase que dispone del término de cinco (05) días para cancelar la obligación por la cual se le está ejecutando o de diez (10) días para proponer excepciones si lo estima conveniente.

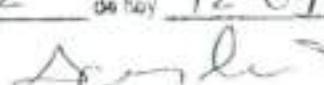
CUARTO. El señor CÉSAR AUGUSTO ROZO IZQUIERDO actúa en causa propia como demandante.

NOTIFIQUESE,


PAULA LORENA MARÍN HERNÁNDEZ
JUEZ (2)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 1º PROMISCUO MUNICIPAL CHIA. CUN

El auto anterior se notificó por anotación en Estado
de hoy 12-09-12





23 ✓

CERTIFICADO DE ENTREGA

INTERRAPIDISIMO S.A. Con Licencia del Ministerio de Comunicaciones No 1592 en concordancia con la ley 794 del 2003 se permite certificar.

NUMERO DE ENVÍO	900005311117
CIUDAD DE ORIGEN	CHIA/CUNDICOL
CIUDAD DE DESTINO	ZIPAQUIRA/CUNDICOL
FECHA Y HORA DEL ENVÍO	25/11/2013 03:26 24 p.m.
REMITENTE	CESAR AUGUSTO ROZO
DIRECCION DEL REMITENTE	CALLE 13# 11-41
TELEFONO	8618412
DESTINATARIO	JOSE BARRIOS
DIRECCION DE DESTINATARIO	CRA 36# 8-167 BARRIO LA PAZ-TECNOMITSUBISHI
TELEFONO	0
CONTENIDO	ARTICULO 320
OBSERVACIONES ENTREGA A	HECTOR BARRIOS
FECHA DE RECIBIDO	26/11/13
FECHA DE EXPEDICION DE LA CERTIFICACION	28/01/14

ZIPAQUIRA / JURIDICAMENTE NOTIFICACION JUDICIAL

900005311117

25/11/13 16:21

19136968 Cesar Augusto Rozo I.

8618412

Calle 13# 11-41

Jose H. Barrios Barnero

"Tecnomitsubishi"

Cra 36# 8-167 Barrio La Paz 7

Articulo 320

HECTOR BARRIOS

26/11/13

18:00

Valor declarado	5000
Valor del seguro	7100
Valor de impuestos	100
Total a pagar	7200

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR LA CUAL REPOSA EN EL ARCHIVO DE NUESTRA EMPRESA POR DISPOSICION DE LA DIAN.







JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUICIPAL DE CHIA
Dirección: Carrera 11 No. 9-48, Piso 1º., Chía.

C.S.J.

No. Consecutivo

AVISO PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACION PERSONAL
(Art. 320 del C.de P.C.)

Señor(a):

Nombre: JOSE HECTOR BARRIOS BARRERO

Fecha:

Dirección: Carrera 36 No. 8-167, Barrio La Paz,
Vía a Ubaté, "Tecnomitsubishi,"
Ciudad: Zipaquirá (Cund.)

DD MM AAAA

25 11 2013

Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso

Naturaleza del proceso

Fecha providencia

2012-0540

Ejecutivo Singular

10 09 2012
DD MM AAAA

Demandante

Demandado (s)

CESAR AUGUSTO
ROZO IRQUIERDO

JOSE HECTOR BARRIOS BARRERO y
ELIZABETH RODRIGUEZ AYA

Sírvase, comparecer a este Despacho el día primer día hábil siguiente al de la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes. Vencido tal día se tendrá por notificado(a) personalmente de la providencia proferida en el indicado proceso y comenzará a correr el respectivo término de traslado de la demanda.

Empleado responsable

Elizabeth Apala Camacho
Nombres y apellidos

Elizabeth Apala C.
Firma



Parte interesada - Demandante:

CESAR AUGUSTO ROZO IRQUIERDO
Nombres y apellidos

[Firma]
Firma

19126968
No. Cédula de Ciudadanía

SE ADJUNTAN copias de: la demanda, de los anexos (documentos de prueba) y de la citada providencia (mandamiento de pago).



24
Chía

SEÑOR JUEZ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHÍA (REPARTO)
E. S. D.

Ref.- Ejecutivo de CÉSAR AUGUSTO ROZO I. contra JOSÉ HÉCTOR BARRIOS B. y ELIZABETH RODRÍGUEZ A.

CÉSAR AUGUSTO ROZO IZQUIERDO, mayor de edad, domiciliado en Chía e identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre propio por medio del presente formulo ante su Despacho, DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, contra los señores JOSÉ HÉCTOR BARRIOS BARRERO y ELIZABETH RODRÍGUEZ AYA, mayores de edad, domiciliados en su orden en Zipaquirá y Chía, a fin de que se libre con base en un contrato de arrendamiento de local comercial mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M./ CTE. (\$579.000.00), como capital correspondiente al canon de arrendamiento del mes de agosto de 2009.--- 1.1.- Por los intereses comerciales de mora de la pretensión anterior, desde el día 6 de agosto de 2009 hasta cuando el pago se verifique.

2.- Por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M./ CTE. (\$579.000.00), como capital correspondiente al canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2009.--- 2.1.- Por los intereses comerciales de mora de la pretensión anterior, desde el día 6 de septiembre de 2009 hasta cuando el pago se verifique.

3.- Por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M./ CTE. (\$579.000.00), como capital correspondiente al canon de arrendamiento del mes de octubre de 2009.--- 3.1.- Por los intereses comerciales de mora de la pretensión anterior, desde el día 6 de octubre de 2009 hasta cuando el pago se verifique.

4.- Por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M./ CTE. (\$579.000.00), como capital correspondiente al canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2009.--- 4.1.- Por los intereses comerciales de mora de la pretensión anterior, desde el día 6 de noviembre de 2009 hasta cuando el pago se verifique.



5.- Por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M./CTE. (\$579.000.00), como capital correspondiente al canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2009.--- 5.1.- Por los intereses comerciales de mora de la pretensión anterior, desde el día 6 de diciembre de 2009 hasta cuando el pago se verifique.

6.- Por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M./CTE. (\$579.000.00), como capital correspondiente al canon de arrendamiento del mes de enero de 2010.--- 6.1.- Por los intereses comerciales de mora de la pretensión anterior, desde el día 6 de enero de 2010 hasta cuando el pago se verifique.

7.- Por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M./CTE. (\$579.000.00), como capital correspondiente al canon de arrendamiento del mes de febrero de 2010.--- 7.1.- Por los intereses comerciales de mora de la pretensión anterior, desde el día 6 de febrero de 2010 hasta cuando el pago se verifique.

8.- Por la suma de UN MILLON CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M./CTE. (\$1.052.000.00), como capital correspondiente a la cláusula penal moratoria pactada.

Sírvase, Señor Juez, condenar en costas fijando las agencias en derecho.

HECHOS.- 1.- El suscrito demandante, CÉSAR AUGUSTO ROZO IZQUIERDO (arrendador), celebró en Chia contrato escrito de arrendamiento de local comercial el día 6 de febrero de 2004, con el señor LUIS EDUARDO RODRÍGUEZ (arrendatario), siendo sus co-arrendatarios los demandados JOSÉ HÉCTOR BARRIOS BARRERO y ELIZABETH RODRÍGUEZ AYA, sobre un local comercial ubicado en Calle 13 No. 11-43 de Chia. Luego, el 11 de febrero se realizó diligencia de reconocimiento notarial de las firmas del arrendatario y de los co-arrendatarios y del contenido del contrato, comprobándose que el segundo apellido de la co-arrendataria no era RODRÍGUEZ sino AYA, pero que es la misma persona que firmó en tal calidad el contrato con la C.C. No. 52.298.009 de Bogotá.

2.- Los demandados pactaron con el suscrito demandante, el pago de un canon mensual de arrendamiento de \$360.000.00 (servicios públicos aparte), mes anticipado, por el término inicial de doce (12) meses que iba del 1º. de marzo de 2004 al 28 de febrero de 2005; dicho canon debía cancelarse dentro de los



primeros cinco (5) días de cada mes y tendría un reajuste anual del diez por ciento (10%), siendo los canones del año 2008 la suma de \$527.076.00 y del año 2009 la suma de \$579.783.00, los cuales los redondeé para facilitar su pago en \$526.000.00 y \$579.000.00, respectivamente.

3.- Los demandados, al momento de la entrega del inmueble arrendado al suscrito arrendador y demandante, el día 29 de mayo de 2009, me quedaron debiendo: un saldo del canon del mes de febrero de 2009 equivalente a \$504.000.00 (no lo pido aquí como pretensión por tener este mes más de 3 años), el canon reajustado del mes de marzo de 2009 equivalente a \$579.000.00 (no lo pido aquí como pretensión por tener este mes más de 3 años), el canon del mes de abril de 2009 equivalente a \$579.000.00 (no lo pido aquí como pretensión por tener este mes más de 3 años), el canon del mes de mayo de 2009 equivalente a \$579.000.00 (no lo pido aquí como pretensión por tener este mes más de 3 años), los cánones faltantes para completar la prórroga a razón cada uno de \$579.000.00 de los meses de junio (no lo pido aquí como pretensión por tener este mes más de 3 años), julio (no lo pido aquí como pretensión por tener este mes más de 3 años), agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2009 y de enero y febrero de 2010, más el valor de la cláusula penal moratoria por \$1.052.000.00. Antes de la entrega, a mediados de abril e inicios de mayo de 2009, me abonaron en dos cuotas \$1.600.000.00, los cuales imputé a los meses adeudados de noviembre y diciembre de 2008 y de enero de 2009, quedando de esos abonos al imputarlos un saldo de \$22.000.00 que se los imputé a febrero de 2009 cuyo canon era de \$526.000.00. En cuanto a lo adeudado por servicios públicos se llegó a un arreglo con la co-demandada.

4.- Los demandados, se comprometieron en la cláusula décima segunda del contrato de arrendamiento a pagarme por el sólo incumplimiento del contrato, a título de pena, el valor doble del canon de arrendamiento vigente a la fecha del incumplimiento (5 de noviembre de 2008) y que equivale a la suma de \$1.052.000.00; según la cláusula décima séptima, esta se podrá cobrar ejecutivamente con la sola afirmación y presentación de este contrato (en la demanda), es decir, sin requerimiento previo alguno.

5.- Los demandados, no han descargado las obligaciones adeudadas, a pesar de los requerimientos que se les ha hecho.

6.- Las obligaciones que aquí se reclaman son claras, expresas y actualmente exigibles, y por ende, prestan mérito ejecutivo.



7.- Las obligaciones que aquí se reclaman, ya las traté de cobrar en el año 2011 ante el juez competente por el domicilio del demandado, con tan mala fortuna que allí de principio a fin toda la actuación marchó regular por el juzgado (dictó orden de pago sin los intereses que da la ley y que pedí, aplicó mal la Ley 1194/08 y luego cuando estaba cumpliendo con la notificación en término (envié el citatorio) se extravió el expediente, y para colmo de males interpretó mal dicha normativa en el sentido de que se debe agotar toda la notificación (arts. 315 a 320 del C. de P.C.) dando por terminado el proceso por desistimiento tácito que no impugné porque no valía la pena.

8.- El suscrito demandante, ha procedido en causa propia a incoar de nuevo la presente acción por corresponder a un proceso de mínima cuantía.

DERECHO.- Invoco como fundamentos de derecho los arts. 1602, 2488 del C.C.; 75 y ss., 488 y ss., 513, 544, 681 del C. de P.C.; Ley 820 de 2003; 28 del Decr. 196 de 1971, y demás normas concordantes y aplicables al caso.

PRUEBAS.- 1ª.) Original del contrato de arrendamiento del local comercial ubicado en la Calle 13 No. 11-43 de Chia, celebrado en Chia el día 6 de febrero de 2004 entre CÉSAR AUGUSTO ROZO IZQUIERDO, como arrendador, y LUIS EDUARDO RODRÍGUEZ, como arrendatario y JOSÉ HÉCTOR BARRIOS BARRERO y ELIZABETH RODRÍGUEZ AYA, como co-arrendatarios.

CUANTIA, TRAMITE Y COMPETENCIA.- La cuantía de las pretensiones (suman \$5.105.000.00) no sobrepasa la de mínima (\$8.500.500.00) de acuerdo con la Ley 572 de 2000 y la Ley 1395 de 2010. El trámite a seguir es el del Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, en especial. Es Usted, Señor Juez, el funcionario competente para conocer este asunto en razón de la cuantía, del domicilio de uno de los demandados, y de la naturaleza del asunto.

ANEXOS.- 1. Copia de la demanda y de lo aportado como pruebas para el traslado a los demandados.--- 2. Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.--- 3. Solicitud de medidas previas.

NOTIFICACIONES.- Los demandados así: el demandado, en su lugar de trabajo de nombre "Tecnomishubishi", ubicado en la Carrera 36 No. 8-167, Barrio La Paz, de Zipaquirá; la demandada, en su lugar de trabajo de nombre M.G. Consultores Ltda., Finca La Esperanza, Cultivo de Flores, ubicado en la

COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
Fecha: 25 NOV/13
LICENCIA 1189
TEIN COMUNICACIONES

Vereda de Fagua, de Chía. El suscrito demandante, en la Calle 13 No. 11-41 de Chía y en la secretaría de su Despacho.

Del Señor Juez,

Cordialmente:



CÉSAR AUGUSTO ROZO IZQUIERDO
C.C. No. 19.126.968 de Chía.

IT



INTER
RAPIDISIMO
Entregas de más!
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL

Arrendador
LC - 2561335

Fecha: 25 NOV /13
LICENCIA 1189

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL

Actualizado
Ley 870/2003

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION DEL CONTRATO: Chfa, febrero 6 de 2004.

ARRENDADOR (ES):
Nombre e identificación: CESAR AUGUSTO ROZO IZQUIERDO. C.C.19126968 de Bogotá.

ARRENDATARIO (S):
Nombre e identificación: LUIS EDUARDO RODRIGUEZ C.C.80546641 de Zipa.

Dirección del inmueble: calle 13 No.11-43 Chfa (Cundi.)

Precio o canon: TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS. (\$360.000.00)

Fecha de pago: del primero al cinco de cada mes.

Sitio y lugar de pago: en la casa del arrendador.

Término de duración del contrato: doce meses uno (1) Año (s)

Fecha de iniciación del contrato: Día: primero (1) Mes marzo

Años mil cuatro (2004) Fecha de terminación del contrato: Día: veintiocho (28) Mes febrero

Año dos mil cinco (2005) El inmueble tiene los servicios de: acueducto, energía y teléfono

cuyo pago corresponde a l arrendatario.

Además de las anteriores estipulaciones, las partes de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas: PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato, EL (LOS) ARRENDADOR (ES) concede (n) a título de arrendamiento a EL (LOS) ARRENDATARIO (S) el goce del (los) inmueble (s) cuyos linderos se determinan en la cláusula décima octava. SEGUNDA. PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) se obliga (n) a pagar a el (los) ARRENDADOR (ES) el canon acordado dentro de los primeros cinco (5) días de cada periodo contractual, a el (los) ARRENDADOR (ES) a su orden. El canon se aumentará anualmente en un diez (10 %) por ciento. Si el precio se pagare en cheque, se entenderá el pago satisfecho una vez el banco realice el abono siempre y cuando el cheque se presente en tiempo en el Banco para su pago. TERCERA.- DESTINACION: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) se compromete (n) a utilizar el (los) inmueble (s) objeto de este contrato como local comercial para PAÑALERA Y MISCELANEA

y se obligan a no darle un uso que sea contrario a la ley, el orden público y las buenas costumbres. CUARTA.- SUBARRIENDO Y CESION: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) no podrá (n) ni subarrendar totalmente el (los) inmueble (s), ni ceder el contrato sin la autorización previa, expresa y escrita DEL (LOS) ARRENDADOR (ES). QUINTA.- MEJORAS: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) no podrá (n) sin la autorización previa, expresa y escrita DEL ARRENDADOR hacerles mejoras al (los) inmueble (s). En todo caso, al término del contrato, las mejoras quedarán de propiedad DEL ARRENDADOR. SEXTA.- REPARACIONES: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) se obliga (n) a efectuar las reparaciones locativas y aquellas que se causen por hechos de él o de sus dependientes. Serán de cargo de DEL (LOS) ARRENDADOR (ES) las reparaciones necesarias a el (los) inmueble (s). SEPTIMA.- INSPECCION: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) permitirá (n) las visitas que en cualquier tiempo EL (LOS) ARRENDADOR (ES) o sus representantes tengan a bien realizar, para constatar el estado y conservación del inmueble u otras circunstancias que sean de su interés. OCTAVA.- SEGUROS: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) pagará la diferencia de valor que resulte en el seguro de incendio del local, si la tasa se modifica por causa de la destinación dada a el (los) inmueble (s). NOVENA.- RESTITUCION: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) restituirá (n) el (los) inmueble (s) a el (los) ARRENDADOR (ES) a la terminación del contrato en el mismo estado en que lo recibió, salvo el deterioro natural causado por el tiempo y el uso legítimo del mismo. EL (LOS) ARRENDATARIO (S) restituirá (n) el inmueble con todos los servicios conexos totalmente al día y a paz y salvo con las empresas prestadoras del servicio, y se obliga (n) a cancelar las facturas debidas que lleguen posteriormente pero causadas en vigencia del contrato. En ningún caso EL (LOS) ARRENDADOR (ES) será (n) responsable (s) por el pago de servicios o conexiones o acometidas que fueren directamente contratadas por EL (LOS) ARRENDATARIO (S) o, salvo pacto expreso entre las partes. DECIMA.- ENTREGA: EL (LOS) ARRENDADOR (ES) se obliga (n) a entregar a el (los) ARRENDATARIO (S) el (los) inmueble (s) el día primero (1) del mes marzo del año dos mil cuatro (2004), junto con los elementos que lo integran en buen estado de conservación, los que se detallarán en escrito separado firmado por los contratantes, el cual se considera parte integrante de este contrato. DECIMA PRIMERA.- INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento o violación de cualquiera de las obligaciones por parte DEL (LOS) ARRENDATARIO (S), dará derecho a EL (LOS) ARRENDADOR (ES) para dar por terminado el contrato y exigir la entrega inmediata del inmueble, sin necesidad del desahucio ni de los requerimientos previstos en la ley a los cuales renuncia (n) EL (LOS) ARRENDATARIO (S) DECIMA SEGUNDA.-CLAUSULA PENAL: El incumplimiento por parte de EL (LOS) ARRENDATARIO (S) de cualquiera de las obligaciones de este contrato, lo (s) constituirá (n) deudora (es) de la otra parte por la suma de del doble del canon de arrendamiento () salarios mínimos mensuales vigentes a la fecha del incumplimiento; a título de pena, sin menoscabo del cobro de la renta y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. DECIMA TERCERA.- TERMINACION Y PRORROGA DEL CONTRATO: El presente contrato termina por el vencimiento del término estipulado. No obstante, los contratantes por mutuo acuerdo podrán prorrogarlo por un periodo



LEGIS
Toda la
información
Derechos reservados

igual al inicialmente pactado, mediante comunicaciones escritas por lo menos con un mes de antelación a su vencimiento. Lo anterior sin perjuicio del derecho a la renovación consagrado en el artículo 518 del Código de Comercio. **DECIMA CUARTA.- IMPUESTOS Y DERECHOS:** Los impuestos que cause el presente documento serán de cargo de **ambas partes.**

DECIMA QUINTA.- COARRENDATARIOS: Para garantizar a EL (LOS) ARRENDADOR (ES) el cumplimiento de sus obligaciones, EL (LOS) ARRENDATARIO (S) tienen como coarrendatario (s) a **JOSE HECTOR BARRIOS BARRERO** mayor y vecino de **Chía**, identificado con **c.c.79442097 de Bogotá** y **ELIZABETH RODRIGUEZ RODRIGUEZ** mayor y vecino de **Chía**, identificado con **c.c. 52298009 de Bogotá** quien (es) declara (n) que se obliga (n)

solidariamente con EL (LOS) ARRENDATARIO (S) durante el término de duración del contrato y el de sus prórrogas y por el tiempo que permanezca el inmueble en poder de éste (os). **DECIMA SEXTA.-** El (LOS) ARRENDATARIO (S) faculta (n) expresamente a EL (LOS) ARRENDADOR (ES) para llenar en este documento el espacio en blanco destinado a los linderos. **DECIMA SEPTIMA.-** En caso de mora en el pago de el canon de arriendo, EL (LOS) ARRENDADOR (ES) podrá (n) cobrar ejecutivamente el valor de los cánones debidos, la pena aquí pactada, los servicios dejados de pagar por EL (LOS) ARRENDATARIO (S), y la indemnización de perjuicios, bastando la sola afirmación y la presentación de este contrato. **DECIMA OCTAVA.- LINDEROS DEL INMUEBLE:**

Por el norte: **CALLE 13.**
Por el sur: **CESAR AUGUSTO ROZO I. calle 13 No.11-41.**
Por el oriente: **CESAR AUGUSTO ROZO I. calle 13 No.11-41.**
Por el occidente: **CESAR AUGUSTO ROZO I, calle 13 No.11-45.**

DÉCIMA NOVENA.- Para las notificaciones y avisos entre las partes son admisibles las comunicaciones que se hagan ya sea via fax, teléfono, correo electrónico, o por servicio postal autorizado por el Gobierno Nacional, y para tales efectos se señalan las siguientes direcciones:

Arrendador(es)	Coarrendatario(s)
Oficina	Oficina
Teléfono 8637751	Teléfono 8512017
Fax	Fax
Dirección Electrónica	Dirección Electrónica

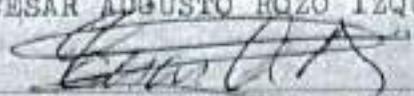
CLAUSULAS ADICIONALES:

PRIMERA: El arrendatario renuncia expresamente al cobro de toda clase de primas por concepto de prestigio comercial a la terminación del contrato.

SEGUNDA: Los coarrendatarios se comprometen a responder por las prórrogas que tuviere lugar éste contrato en periodos iguales de tiempo.

En constancia de lo anterior, se firma por las partes el día **seis** (6) del mes de **febrero** del año **dos mil cuatro** (2004)

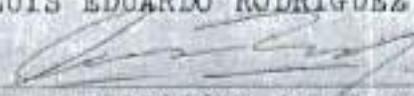
ARRENDADOR
CESAR AUGUSTO ROZO IZQUIERDO


C.C. & NIT N° 19126968 de Bogotá

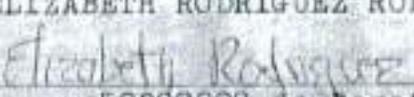
ARRENDATARIO () COARRENDATARIO (X)
JOSE HECTOR BARRIOS BARRERO


C.C. & NIT N° 79442097 de Bogotá

ARRENDATARIO
LUIS EDUARDO RODRIGUEZ


C.C. & NIT N° 80546641 de Zipaquirá

COARRENDATARIO
ELIZABETH RODRIGUEZ RODRIGUEZ


C.C. & NIT N° 52298009 de Bogotá

RECIBI
Notario Prim
CONFE

RECIBI
Notario Prim
CONFE

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Comparete: Edgardo Rodríguez del Estado de Zorongo, comparecerán

1. Edgardo Rodríguez C.C. 80546691

2. [Signature] C.C. [Signature]

3. [Signature] C.C. [Signature]

4. [Signature] C.C. [Signature]

09 FEB 2004



MY

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Municipio de Zipaquirá
CORREGIMIENTO POSADA BALLESTEROS
NOTARIA

INTER RÁPIDÍSIMO
Empresas de una S
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
Fecha: 25 NOV /13
LICENCIA 1189
MUNIC. COMUNICACIONES

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Comparete: Jose Hector Carreras del Estado de Zorongo, comparecerán

1. Jose Hector Carreras C.C. 79442092

2. Elizabeth Carreras C.C. 52298009

3. [Signature] C.C. [Signature]

4. [Signature] C.C. [Signature]

11 FEB 2004



X. Elizabeth Rodriguez SA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Municipio de Zipaquirá
CORREGIMIENTO POSADA BALLESTEROS
NOTARIA

29/1

2012-11-14 15:52
JOSÉ HÉCTOR BARRIOS BARRERO

SEÑORA JUEZ
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHÍA
E. S. D.

Ref.- Ejecutivo Singular de CÉSAR A. ROZO contra JOSÉ H. BARRIOS y
ELIZABETH RODRÍGUEZ. No. 2012-0540.

Actuando como demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente me permito ALLEGAR a su Despacho, la prueba del envío del aviso (art. 320 del C. de P.C.) al demandado JOSÉ HÉCTOR BARRIOS BARRERO para notificarle el mandamiento de pago, contratado con la empresa INTERRAPIDÍSIMO S.A. el día 25-11-14, entregada por esta empresa el día 26-11-13 y recibida por el mencionado demandado.

ANEXO: a) Recibo de pago al carbón del envío expedido por la empresa INTERRAPIDÍSIMO, con el número de guía 900005311117 y de fecha 25-11-13 (1 folio); b) Certificado de Entrega expedido por la citada empresa de correo, del envío con el citado número de guía y con fecha de entrega 26 de noviembre de 2.013 (1 folio); c) Copia cotejada del formato del aviso enviado (1 folio); d) Copia cotejada de la demanda con el anexo del contrato de arrendamiento (6 folios); y e) Copia cotejada del mandamiento de pago (1 folio). Total: 10 folios.

Sírvase, Señora Juez, mediante providencia tener por agotado legalmente el trámite de notificación del mandamiento de pago al demandado JOSÉ HÉCTOR BARRIOS BARRERO, mientras en este momento hago las diligencias para notificar personalmente del mandamiento de pago a la demandada (evitando así los gastos de su emplazamiento), a quien tengo prácticamente localizada aquí en Chía.

ADJUNTO lo anunciado.

De la Señora Juez,

Cordialmente:


CÉSAR AUGUSTO ROZO IZQUIERDO
C.C. No. 19.126.968 de Bogotá.

JUICIO 1º PROMISCUO DE CIA

REPOSICION DE PLAZOS 25/07/2008 11/10/08

Termino por eludido
Sin contestacion anexa

AVISO 52 T 3200 P.C.
En 2 30-33

EL SECRETARIO M

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Chía, Cundinamarca. Doce (12) de Marzo de dos mil catorce (2014)

PROCESO No.	2012-540
CLASE	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CESAR AUGUSTO ROZO IZQUIERDO
DEMANDADOS	JOSÉ HECTOR BARRIOS BARRERO y ELIZABETH RODRIGUEZ AYA.

Observando los documentos que la parte demandante aporta para acreditar el trámite de notificación, se evidencia que el correspondiente al citatorio, no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 315 del Código de Procedimiento Civil, ya que se denota que se aportó: certificado de entrega expedida por Interrápidísimo (fl. 13) en el que se indica como destinatario el banco BBVA quien no es parte dentro del proceso, posteriormente obra certificación expedida por logística global (fl. 14), también correspondiente al citatorio, en la que se indica al igual que el citatorio (fl. 16) que es correspondencia del Juzgado Tercero Civil Municipal de Zipaquirá.

Sea esta la oportunidad para recordar que la debida notificación a la pasiva de la primera providencia en el proceso judicial, más que un simple requisito procesal, es garantía fundamental del derecho al debido proceso y al de defensa, debiéndose por tanto salvaguardar dicha actuación como una de las más importantes para trabar la litis en debida forma, situación por la cual debe tenerse especial cuidado al realizarse la misma en la forma determinada por la legislación procesal civil.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA INÍRIDA MONTEALEGRE Z.
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No. <u>15</u>	hoy <u>14 de marzo de 2014</u>
El Secretario.	
	
ANGELA JOHANA SANDOVAL GUERRERO	

JUZG 1 PROMISCO M, PAL

AM

16837 7-NOV-14 16:53

SEÑORA JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CHÍA

E. S. D.

Ref.- Ejecutivo Singular de CÉSAR A. ROZO contra JOSÉ H. BARRIOS y ELIZABETH RODRÍGUEZ.

No. 540-12.

Actuando como demandante en el proceso de la referencia, por medio de este escrito me permito manifestarle a la Señora Juez que, después de insistente y larga búsqueda logré verificar que la demandada ELIZABETH RODRÍGUEZ AYA en efecto tiene su domicilio en Chía: reside en la Carrera 12 No. 4-21 de Chía (puerta garaje), y trabaja en el Colegio Los Caobos ubicado en la Vereda La Balsa, Sector El Rancho, de Chía.

Entonces, ya localizada dicha demandada procederé a notificarla inmediatamente del mandamiento de pago.

Sírvase, Señora Juez, tener para los fines legales las direcciones aportadas de la demandada en mención como los lugares donde puede recibir notificaciones.

De la Señora Juez,

Cordialmente:

CÉSAR AUGUSTO ROZO IZQUIERDO

C.C. 19.126.968 DE Bogotá.

JUZGADO 1º PROMISCUO DE CHIA

POZ EL DESPACHO DEL SEÑOR JUEFE PRESENTE DEL DIA HOY 11 Noviembre

PARA SU CONOCIMIENTO CON Informe Sobre
Punto de vista para Nohcaras
la plata

EN 2 CUADERNOS CON 32-5 FOLIOS.

EL SECRETARIO *[Signature]*

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Chía, Cundinamarca. Doce (12) de Noviembre de dos mil catorce (2014).

PROCESO No.	2012-540
CLASE	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTES	CÉSAR AUGUSTO ROZO IZQUIERDO
DEMANDADOS	JOSÉ HECTOR BARRIOS BARRERO y ELIZABETH RODRIGUEZ AYA.

Para todos los efectos legales pertinentes se tiene como dirección de notificación de la demandada ELIZABETH RODRIGUEZ AYA, la carrera 12 No. 4-21 de Chia (puerta garaje) y el Colegio Los Caobos ubicado en la vereda La Balsa, sector El Rancho de Chía.

NOTIFÍQUESE,

h E

GLORIA INÍRIDA MONTEALEGRE Z.
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No. 86 hoy 14-NOV-14

El Secretario. *[Signature]*

ANGELA JOHANA SANDOVAL GUERRERO



Alcaldía Municipal de Chía
Casa de Justicia y Paz de Chía

Carrera 8 No. 11-00-Tel Fax 8632367-8637746
Chía-Cundinamarca-Colombia

INSPECCION I DE POLICIA DE CHIA
OCTUBRE VEINTIDOS DE DOS MIL CATORCE

En Chía, Compareció al despacho de la Inspección I de Policía de Chía: **RODRIGUEZ AYA ELIZABETH**. Con el fin de dejar constancia del Extravió de los siguientes documentos:

CEDULA DE CIUDADANIA No 52298009 DE BOGOTA

MARY LUZ AYALA RAMOS
AUTORIDAD RECEPTORA

Elizabeth Rodriguez Aya
FIRMA DEL COMPARECIENTE

Ahora Sí Trabajando Juntos Por Chía

Carrera 11 No. 11 - 29 Chía (Cundinamarca) (01) 8644444 Teléfono (01) 8632367 Chía - Colombia
E-mail: secretaria@chia-cundinamarca.gov.co E página web: www.chia-cundinamarca.gov.co





COMPROBANTE DE DOCUMENTO EN TRAMITE

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

RH: A+



* 4 2 3 5 0 5 1 0 *

TIPO DE DOCUMENTO: CLASE EXP:
 NUMERO DE IDENTIFICACION: 52-298009
 APELLIDOS: Rodriguez Aya
 NOMBRES: Elizabeth
 LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: Julio 9/73 - Bogota
 LUGAR Y FECHA DE PREPARACION: 13 NOV 2014 - Chio
 NUMERO DE PREPARACION: 1803149014
 Fecha Exp: Sep 23/92

OPORTUNIDAD



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

52.298.009

NUMERO

RODRIGUEZ AYA

APELLIDOS

ELIZABETH

NOMBRES

Elizabeth Rodriguez aya

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 09-JUL-1973
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.60 A+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO

23-SEP-1992 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Elizabeth Aya
REGISTRADORA NACIONAL
ELIZABETH HERIBERTO LOPEZ



37

Código de verificación

13617131145



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**EL GRUPO DE ATENCION E INFORMACION CIUDADANA DE LA REGISTRADURIA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
CERTIFICA:**

Qua a la fecha en el archivo nacional de identificación el documento de identificación relacionado presenta la siguiente información y estado:

Cédula de Ciudadanía:	52.298.009
Fecha de Expedición:	23 DE SEPTIEMBRE DE 1992
Lugar de Expedición:	BOGOTA D.C. - CUNDINAMARCA
Nombre del Titular:	ELIZABETH RODRIGUEZ AYA
Estado:	VIGENTE

**ESTA CERTIFICACION NO ES VALIDA COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION
LA EXPEDICION DE ESTA CERTIFICACION ES GRATUITA**

Esta certificación es válida en todo el territorio nacional hasta el 13 de Diciembre de 2014

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica aquí plasmada tiene validez para todos los efectos legales.

Expedida el 13 de noviembre de 2014

EDISON QUIÑONES SILVA

Coordinador Centro de Atención e Información Ciudadana



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHIA

**ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
DENTRO DEL PROCESO
EJECUTIVO SINGULAR NO. 2012-540**

En Chía Cundinamarca, a los Dieciocho (18) días del mes de Noviembre de dos mil catorce (2014), se presentó a este despacho la señora ELIZABETH RODRIGUEZ AYA quien se identificó con certificado de expedición de la Cedula No. 52.298.009, a quien se le solicito el documento respectivo manifestando que por perdida se encontraba en trámite por lo que se procedió a solicitar las constancias necesarias que coste que el documento se encuentra en trámite por perdida del mismo; por lo anterior se adjunta en la presente notificación copias simples de documento de identidad, copia de comprobante de documento en trámite, copia de denuncia de perdida de documento puesto ante la Inspección I de Policía de Fecha veintidós (22) de Octubre del año en curso y certificado de la Registraduria Nacional del Estado Civil; a quien notifique personalmente el contenido del auto que admite y libra mandamiento el proceso Ejecutivo Singular de fecha Diez (10) de Septiembre del dos mil Doce (2012), dentro del proceso No. 2012 - 540 de CESAR AUGUSTO ROZO IZQUIERDO contra JOSE HECTOR BARRIOS Y ELIZABETH RODRIGUEZ AYA, a quien se le hace saber que cuenta con Cinco (05) días para cancelar la obligación por lo cual aquí se ejecuta y/o con Diez (10) días para proponer excepciones si lo considera pertinente.

Se le hace entrega de:

- Copia de la demanda Cuatro (04) folios.
- Anexos tres (03) folios, Copia contrato de arrendamiento, copia de constancia de desglose y otro.
- Auto que libra mandamiento (01) folio.

Enterado firma como aparece.

La Notificada

Elizabeth Rodriguez Aya
ELIZABETH RODRIGUEZ AYA
C.C. 52.298.009 BTA
Tel. 3208039425
Direc. Carrera 72 # 4-21

DAVID ANDRES TIBADUIZA V.
Quien notifica

JUZGADO 1° PROMISCUO DE CHIA

• SO EL DERRAMADO DEL SEÑOR JUEZ LAS PRESENTES ORIGINALS DEL 9 de abril de 1950
PARA SU CONOCIMIENTO CON Carminio Picuda

con notificación del auto de
contos acus

EN 2 CUADERNOS CON 38-33 FOLIOS

EL SECRETARIO [Signature]

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Chía, Cundinamarca. Diez (10) de Diciembre de dos mil catorce (2014).

PROCESO No.	2012-540
CLASE	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CESAR AUGUSTO ROZO IZQUIERDO
DEMANDADO	JOSE HECTOR BARRIOS y ELIZABETH RODRIGUEZ.

Se tiene por notificada personalmente a la demandada ELIZABETH RODRIGUEZ AYA, quien en el término legalmente concedido guardo silencio, previo a continuar con el trámite respectivo se integre la litis respecto de JOSE HECTOR BARRIOS.

NOTIFIQUESE,

GLORIA INÍRIDA MONTEALEGRE Z.
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No. <u>95</u>	hoy <u>12 diciembre</u>
El Secretario.	
ANGELA JOHANA SANDOVAL GUERRERO	



NIT. 800.251.569-7



40

CERTIFICADO DE DEVOLUCION

INTER RAPIDISIMO S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones No 1189 y atendiendo, lo establecido en la ley 794 del 2003. Se permite certificar la devolución del envío con las siguientes características

Número del envío	900005074788		
Ciudad de origen	CHIA / CUND.		
Ciudad destino	ZIPAQUIRA / CUND.		
Fecha y hora del envío	22/08/2013 04:01:22 PM		
Remitente	CESAR AUGUSTO ROZO IZQUIERDO		
Dirección del remitente	CLL 13 NO. 11-41		
Teléfono del remitente	1		
Datos del destinatario:			
Destinatario	JOSE HECTOR BARRIOS BARRERO		
Dirección del destinatario	CRA 36 NO. 8-167. BARRIO LA PAZ (VIA UBATE)		
Teléfono del destinatario	1		
Contenido	ARTICULO 315		
Observación	PAULA "TECNOMITSUBISHI"		
Causal de devolución	DEV. SE NEGÓ A RECIBIR		
Fecha de devolución	26/08/2013 05:53:00 PM		
Mensajero	CAMELO CALDERON YOHN ALEXANDER		
Fecha de expedición de la certificación:	26/09/2013		
Mercadeo			
Fecha de mercadeo	Teléfono	Contacto	
27/08/2013 11:53:31 AM	SIN DATOS	NINGUNO	
Resultado	Destino	Dirección:	
NO SE ESTABLECE COMUNICACION	DEVOLUCION RETIFICADA	NO SE ESTABLECE COMUNICACION	
Aviso de entrega			
Fecha de visita	Tipo:	Resultado de la visita	Volante No.
/ /	0		0
	0		0

JOSE HECTOR BARRIOS BARRERO

ENTREGA 22/08/2013 04:01:22 PM CESAR AUGUSTO ROZO IZQUIERDO		900005074788 DEVOLUCION 26/08/2013 05:53:00 PM JOSE HECTOR BARRIOS BARRERO	
ZIPAGUIRA / CUND. 22/08/2013 04:01:22 PM CESAR AUGUSTO ROZO IZQUIERDO		ZIPAQUIRA / CUND. 26/08/2013 05:53:00 PM JOSE HECTOR BARRIOS BARRERO	
ARTICULO 315 PAULA "TECNOMITSUBISHI"		ARTICULO 315 PAULA "TECNOMITSUBISHI"	

RAMIREZ MORENO JAZBLEIDY
Supervisor de notificaciones

GLI-R-34
Centro Nacional de Logística
 Carrera 30 No. 7 - 45 PBX: 560 5000 Fax: 562 5000
 www.interrapidisimo.com Bogotá D.C. Colombia



SEÑORA JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHÍA

E. S. D.

Ref.- Ejecutivo Singular de CÉSAR A. ROZO contra JOSÉ H. BARRIOS y ELIZABETH RODRÍGUEZ.

No. 540-12.

Actuando como demandante en el proceso de la referencia, por medio de este escrito me permito manifestarle y solicitarle a la Señora Juez respecto del auto más reciente que ordena trabar la litis con el demandado JOSÉ H. BARRIOS, lo siguiente:

Le manifiesto que: 1.- Al momento de radicar en su Despacho el memorial del envío del citatorio (art. 315 del C. de P.C.) al citado demandado, para así diligenciar el formato del aviso (art. 320 del C. de P.C.), allegué a su Despacho no la certificación respectiva (se me traspapeló ahí) sino la del envío del citatorio que opté por hacer en la misma fecha al banco que figura como acreedor hipotecario en el certificado de libertad del inmueble embargado y secuestrado (art. 539 del C. de P.C).— 2.- Con la firma del aviso por el Juzgado, sobre un citatorio realmente enviado del que existía la certificación pero que no se allegó (ahora allego la misma original), no se ha vulnerado en ningún instante el debido proceso del demandado en mención, pues llegó a su dirección tanto el citatorio como el aviso y contó con los términos completos que no se cercenaron por lo anterior; esto de la entrega podía ser fácilmente corroborado por cualquiera en internet con el nombre de la empresa de correo y el número del envío.— 3.- No obstante, haya llegado al demandado el citatorio y éste no lo haya querido recibir, la ley en tal caso lo tiene por recibido.

Le solicito, por ende que: Se dé por notificado legalmente del mandamiento de pago al demandado JOSÉ HÉCTOR BARRIOS BARRERO, y como a la demandada ELIZABETH RODRÍGUEZ AYA se ha tenido por tal, se dicte providencia que tenga por trabada la litis en el presente asunto.

ALLEGO la misma certificación original No. 900005074788 (enunciada en el memorial aludido arriba) del envío del citatorio al demandado JOSÉ HÉCTOR BARRIOS BARRERO.

Sírvase, Señora Juez, proceder de conformidad.

Cordialmente:

CÉSAR AUGUSTO ROZO IZQUIERDO

C.C. No. 19. 126.968 de Bogotá.

BUZONARIO DE PROTECCION SOCIAL

5 febrero 15

Notificado al Sr. [illegible] de [illegible]
trabaja en [illegible] - [illegible] de [illegible]

2 - [illegible] - 33

El secretario [illegible]

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Chía, Cundinamarca. Seis (06) de Febrero de dos mil quince (2015)

PROCESO No. 2012-540
CLASE EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTES CESAR AUGUSTO ROZO IZQUIERDO
DEMANDADOS JOSÉ HECTOR BARRIOS BARRERO y ELIZABETH RODRIGUEZ AYA.

No se accede a la solicitud que antecede, tenga en cuenta el memorialista que el numeral 4º del artículo 315 del Código de Procedimiento Civil señala: "Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la persona no reside o no trabaja en el lugar, o porque la dirección no existe, se procederá, a petición del interesado, como lo dispone el artículo 318".

Por lo anterior es claro que el demandado José Héctor Barrios Barrero no se encuentra debidamente notificado.

NOTIFIQUESE.

GLORIA INÍRIDA MONTEALEGRE Z.
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No. 11 hoy 10 febrero 2015

El Secretario.

ANGELA JOHANA SANDOVAL GUERRERO

JUZG 1 PROMISCO M.PAL

18829 15-MAY-'15 9:53

July 43

SEÑORA JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHÍA

E. S. D.

Ref.- Ejecutivo Singular de CÉSAR A. ROZO contra JOSÉ H. BARRIOS y ELIZABETH RODRÍGUEZ.

No. 540-12.

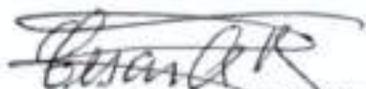
Actuando como demandante en el proceso de la referencia, por medio de este escrito y con base en la reiterada y vigente jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia – Sala Civil consistente en que las providencias injustas así estén en firme no atan a las partes y al juez pudiendo éste ajustarlas a derecho en cualquier tiempo, le manifiesto y le solicito a la Señora Juez, lo siguiente:

Le manifiesto que: 1º.) Al analizar mi memorial más reciente en la providencia respectiva el Juzgado se equivoca respecto a la observación anotada en la certificación de entrega del citatorio (art. 315 del C. de P.C.) confundiendo la expresión que dice ahí de "no recibe" con no reside (palabras de muy distinta significación), ordenando como consecuencia errada dar aplicación al art. 318 del C. de P.C., esto es, emplazar al demandado sujeto de esa notificación que según apreciación ligera del Juzgado (no leyó bien) no residía pero que en realidad sí residía pero no recibió.-- 2º.) Como ante el evento de que la persona a notificar resida pero no reciba, la ley y su interpretación lo da por notificado, en mi memorial precisamente solicitaba del Juzgado la revisión y visto bueno del trámite de notificación empezando por el citatorio (art. 315 del C. de P.C.) y luego por el aviso (art. 320 del C. de P.C.), y así estando dicho trámite y sus etapas conforme a derecho, tener por notificado a este demandado (JOSÉ HÉCTOR BARRIOS BARRERO).

Le solicito, por ende, que: 1º.)Reiterando lo deprecado en el citado memorial, se sirva revisar de nuevo el trámite de la notificación, de cuyas observaciones de las certificaciones al entregar el citatorio de sí residía pero no recibió y al entregar el aviso de si residía y si recibió, se confirma en las dos que el demandado a notificar sí residía (y reside) en la dirección dada de él por el suscrito.-- 2º.) De acuerdo a la anterior revisión del trámite de notificación al demandado JOSÉ HÉCTOR BARRIOS BARRERO, y hallándola acorde a derecho el juzgado, se sirva dictar providencia en ese sentido, o sea, teniendo por notificado del mandamiento de pago a este demandado.

Sírvase, Señor Juez, proceder de conformidad.

Dela Señora Juez, cordialmente:



CÉSAR A. ROZO IZQUIERDO

C.C. No. 19.126.968 de Bogotá.

JUEGADO 1° PROMISCUO DE CHIA

RECIBO DE NOTIFICACION RECIBIDA POR VERONICA MARIANO 19/05/2015
CAUSA DE CUMPLIMIENTO DE SOLICITUD DE TENER POR NOTIFICADO
al demandado

LA 2ª CUMPLIDA EN 43 y 33 FOLIOS

EL PRESENTE POR P/ Elizabeth Anaya O.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL

Chía, Cundinamarca. Veinte (20) de Mayo de dos mil quince (2015)

PROCESO No.	2012-540
CLASE	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CÉSAR AUGUSTO ROZO IZQUIERDO
DEMANDADOS	JOSÉ HÉCTOR BARRIOS BARRERO Y ELIZABETH RODRÍGUEZ AYA.

No se accede a la solicitud que antecede, tenga en cuenta que el demandado no se encuentra notificado en debida forma, pues tal como lo afirma el memorialista, el demandado se negó a recibir la correspondencia, así la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega, lo cual no sucedió.

Sea esta la oportunidad para recordar que la debida notificación a la pasiva de la primera providencia en el proceso judicial, más que un simple requisito procesal, es garantía fundamental del derecho al debido proceso y al de defensa, debiéndose por tanto salvaguardar dicha actuación como una de las más importantes para trabar la litis en debida forma, situación por la cual debe tenerse especial cuidado al realizarse la misma en la forma determinada por la legislación procesal civil.

NOTIFÍQUESE.

GLORIA INÍRIDA MONTEALEGRE Z.
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No. <u>33</u> hoy <u>22 MAY</u>	<u>22 MAY. 2015</u>
El Secretario.	
ANGELA JOHANÁ SANDOVAL GUERRERO	

JUZG 1.º PROMISCO 1.º P.º
21258 7-OCT-'15 0:54

mp. l.
cl

SEÑORA JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CHÍA

E. S. D.

Ref. Ejecutivo Singular de CÉSAR A ROZO contra JOSÉ H. BARRIOS y
ELIZABETH RODRÍGUEZ. No. 540-12.

Obrando como demandante en el proceso de la referencia, por medio de este escrito me permito manifestarle a la Señora Juez que, haré ahora la notificación pendiente del mandamiento de pago al demandado JOSÉ HÉCTOR BARRIOS BARRERO en la dirección de la casa de la que es propietario junto con la demandada, que embargué y que en la diligencia de secuestro pedí al secuestre el embargo de los cánones de arrendamiento sin que este haya cumplido al día de hoy; en dicha diligencia la arrendataria que vivía allí nos informó que el demandado se lo tenía arrendado a través de su hija.

La dirección del inmueble en mención es: Carrera 4 No. 2-55, Lote 9, Manzana 13, Barrio Rincón de Barandillas 2, de Zipaquirá.

Sírvase, Señora Juez, proceder de conformidad, teniendo para los aludidos efectos esta otra dirección del demandado (la de su casa).

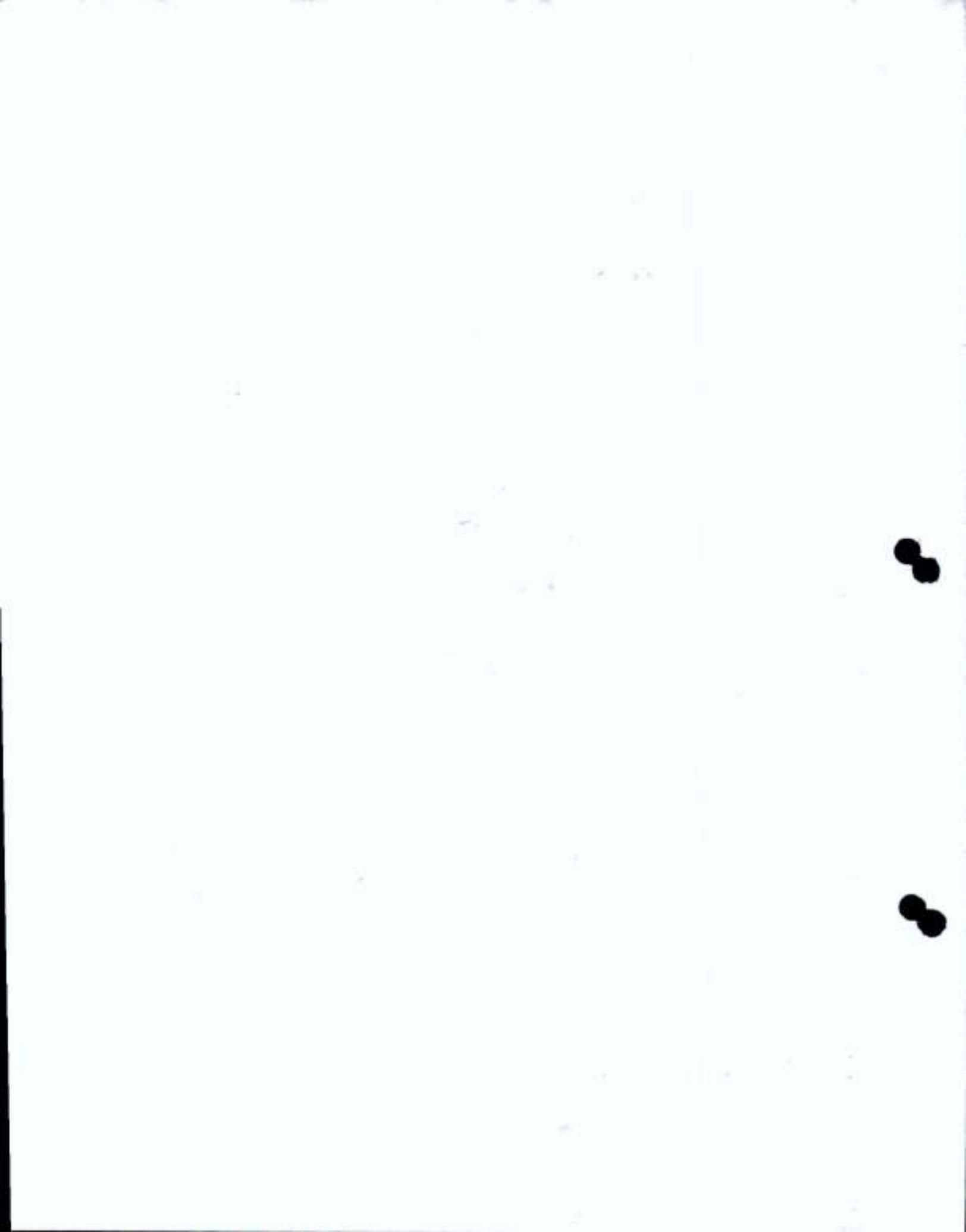
De la Señora Juez,

Cordialmente:



CÉSAR AUGUSTO ROZO IZQUIERDO

C.C. No. 19.126.968 de Bogotá.





RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
SECRETARÍA JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CHÍA - CUNDINAMARCA

EN LA FECHA 13 OCT 2015 AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ, LAS PRESENTES DILIGENCIAS INFORMANDO:

- 1. Correspondió por reparto la demanda, para calificar.
- 2. Con los anexos completos y legibles.
Sí No
- 3. Termino de subsanación Art.85C.P.C., se manifestaron en Tiempo.
Sí No
- 4. Notificado (Art.315-320) C.P.C., el (la) demandado (a). El (la) notificado (s) se manifestaron en tiempo.
Sí No
- 5. El término de emplazamiento venció. El emplazado Compareció.
Sí No
- 6. Venció el término de traslado anterior. La (s) partes (s) se manifestaron en tiempo.
Sí No
- 7. Se dio cumplimiento al auto anterior.
Sí No
- 8. Ejecutoriada la anterior providencia.
- 9. venció el término de traslado del recurso de reposición, describiendo el Traslado.
Sí No
- 10. Venció término de traslado de la liquidación. Con objeción.
Sí No
- 11. Evacuado el periodo probatorio
- 12. Se presentó la anterior solicitud para resolver.
- 13. con informe anterior.
- 14. Por orden de la titular.
- 15. Inscripción de Medida

576

16. otros

OBSERVACIONES _____

LAS PRESENTES CONTENTIVAS DE 2 CUADERNOS
CON 45 Y 33
FOLIOS RESPECTIVAMENTE.


ANGELA JOHANA SANDOVAL GUERRERO
SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CHIA.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Chía, Cundinamarca. Dieciséis (16) de Octubre de dos mil quince (2015)

PROCESO No. 2012-540
CLASE EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE CÉSAR AUGUSTO ROZO IZQUIERDO
DEMANDADO JOSÉ HÉCTOR BARRIOS y ELIZABETH RODRÍGUEZ

Para todos los efectos legales pertinentes se tiene como dirección de notificación del demandado José Héctor Barrios Barrero, la carrera 4 No. 2-55, lote 9, manzana 13, barrio Rincón de Barandillas 2, de Zipaquirá.

NOTIFIQUESE.

LC

GLORIA INÍRIDA MONTEALEGRE Z.
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No. 165 hoy 20 OCT 2015

El Secretario

ANGELA JOHANA SANDOVAL GUERRERO

JUZGADO
31-08-16
~~Anulado~~
Lleva ms de un año Inactivo
falta de impulso de la parte
EN FACTORIA.
2 47 y 33

48

4965



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHIA
CALLE 10 N° 10 - 37 2° PISO CHIA

CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ARTICULO 291 C.G.P

FECHA
DD / MM / AAAA
05 10 2016

SEÑOR (A):
NOMBRE: JOSE HECTOR BARRIOS BARRERO
DIRECCIÓN: Carrera 4 N° 2-55, Lote 9, Manzana 13, Barrio Rincón
CIUDAD: de Barandillas Dos,
Zipaquirá (Cund).

FECHA
PROVIDENCIA
DD / MM / AAAA
10 09 2012

N° RADICACIÓN DEL PROCESO NATURALEZA DEL PROCESO
2012-0540 Ejecutivo Singular

DEMANDANTES
CESAR AUGUSTO
ROZO IZQUIERDO

DEMANDADO (S)
JOSE HECTOR BARRIOS BARRERO
Y ELIZABETH RODRIGUEZ AYA

Sírvase comparecer a éste despacho de inmediato _____, o dentro de los 5 10 x 30 _____ días hábiles siguientes a la entrega de ésta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

EMPLEADO RESPONSABLE: PARTE INTERESADA: Demandante

NOMBRES Y APELLIDOS CESAR AUGUSTO ROZO IZQUIERDO
NOMBRE Y APELLIDOS

FIRMA: [Handwritten Signature]
FIRMA

19.126.968 de Bogotá
N° DE CEDULA

NOTA: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de éste formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

CUENTA DE COBRO REMISION RECIBO DE PAGO PEDIDO

VENIDOR A

Cesar A. Pozo

FECHA

06/10/16

DIRECCIÓN:

NIT

CIUDAD:

8847189

VENDEDOR:

CANT.

UNID.

DESCRIPCIÓN

PRECIO

VALOR

1 Notif Zipaduita
 Jose H. Barrios
 Barrero
 Cra 4 # 2-55 1219
 #13 Barandillas

~~Recibido~~

SOLO SOLUCIONES

Germán Rojas A.

C.C. No 19 337 118

OBSE Cra 11 # 9 - 40 Chia

Telefono: 86 38 153

SUB-TOTAL

\$14.000-

TOTAL



2314

1914

SEÑORA JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA



81258 13-OCT-2016 15:18

4M S' S

E. S. D.

Ref.- Ejecutivo Singular de CÉSAR AUGUSTO ROZO contra JOSÉ HÉCTOR BARRIOS y ELIZABETH

RODRÍGUEZ. No. 2012-0540.

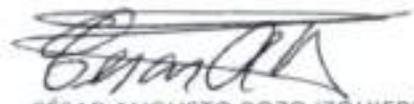
Actuando como demandante en el proceso de la referencia, por medio de este escrito me permito ALLEGAR a su Despacho, copia del citatorio (art. 291 del C.G. del P.) que envié el día 06 de octubre de 2016 al demandado JOSÉ HÉCTOR BARRIOS BARRERO a través de la mensajería TEMPO EXPRESS que maneja aquí en Chía SOLO SOLUCIONES del señor Germán Rojas A. Allego solo copia del citatorio y no el cotejado, pues éste lo tiene en su poder el Señor Rojas hasta que termine su gestión que está en trámite y expida el respectivo certificado de entrega; además, allego constancia de que se está haciendo la aludida gestión y recibo original del pago efectuado por el suscrito por el envío. Tan pronto se haga la gestión allegaré el citatorio cotejado y la certificación de entrega.

Procedo a hacer esto ya, por prevención y para evitar los potenciales efectos adversos del art. 317 del C. G. del P., toda vez que el tiempo apremia.

ADJUNTO lo anunciado.

De la Señora Juez,

Cordialmente:



CÉSAR AUGUSTO ROZO IZQUIERDO

C.C. No. 19.126.968 de Bogotá.



GUIA N°6000160919

NOTIFICACIÓN PERSONAL
ART. 315 C.P.C.

C E R T I F I C A

Que estuvimos visitando al señor JOSE HECTOR BARRIOS BARRERO en la carrera 4 N°2-55 lote 9 Manzana 13 Barrio Barandillas 2 municipio de Zipaquirá, para entregarle correspondencia de:

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE CHIA

PROCESO:Ejecutivo Singular

RADICADO:2012-0540

DEMANDANTE: Cesar Augusto Roza Izquierdo

DEMANDADO:Jose Hector Barrios Barrero y Elizabeth Rodriguez Aya

Recibido Por:Elias Andres Lopez Velasquez

Cédula de Ciudadanía:1073826371

Placa:

Teléfono:3046312875

Fecha:07 de marzo de 2018.

Observaciones:Si reside en esta dirección la persona a notificar.

Se expide la presente certificación el día 08 de marzo de 2018.

Cordialmente,


Germán Rojas Aponte
Departamento de Notificaciones
Carrera 11 N°9-40 Chia
Tel: 8638153



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
Calle 10 #10-37 PISO 2 CHÍA

CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ARTICULO 315 C.P.C.

FECHA
DD / MM / AAAA
28 02 2018

SEÑOR (A) NOMBRE: JOSE HECTOR BARRIOS BARRERO
DIRECCIÓN: Carrera 4 N° 2-55, Lote 9, Manzana 13, Barrio Rincón de
CIUDAD: Barandillas dos.
Zipaquirá (Cundi).

N° RADICACIÓN DEL PROCESO NATURALEZA DEL PROCESO FECHA
PROVIDENCIA
DD / MM / AAAA
2012-0540 Ejecutivo Singular 10 09 2012

DEMANDANTES DEMANDADO(S)
CESAR AUGUSTO ROZO IZQUIERDO JOSE HECTOR BARRIOS BARRERO Y
ELIZABETH RODRIGUEZ AYÁ

Sírvase comparecer a éste despacho de inmediato _____, o dentro de los 5 __ 10 X 30 __ días hábiles siguientes a la entrega de ésta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

EMPLEADO RESPONSABLE: PARTE INTERESADA: Demandante

NOMBRES Y APELLIDOS CESAR AUGUSTO ROZO IZQUIERDO
NOMBRE Y APELLIDOS

FIRMA: [Firma manuscrita] FIRMA

N° DE CEDULA 19126968 de Bogotá

NOTA: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003
NP-01



Pres. Min. TIC N° 001027 de 2011
Registro Postal N° 0256
Nit: 900.024.549 7

CARRERA 11 N° 9 40 CHIA
TEL: 3438153

54

DATOS ENVÍO	Número de Guay	CÓDIGO NOTIFICACIONES	Ciudad Origen	Ciudad Destino	Fecha y Hora de Envío	
	6000160913		CHIA	ENVAQUIRA	07/03/2018	7:28 p.m.
REMITENTE	JUEGADO LE VILMUNY CIPRIL DE CHIA PROCESO EJECUTIVO SINGULAR RADICADO 2012-0540 ARTICULO: 315 C.P.C.			ENVADO POR:	VALOR: \$14.000.000	
DESTINATARIO	Para: JOSE NECTOR BARRIOS BARRERO			Direccion: CARRERA 4 N° 2-55 LOTE 9 MZ 13 RINCON DE BARANDILLAS 7 PAQUIBA		
ENTREGA	Recibido Por:		IDENTIFICACION	TELEFONO	Fecha y Hora de Entrega	
	<i>Esmer Anderson Lopez Velazquez</i>		1073826371	3046312873	09-03-2018 7:30	
Observaciones: 5						

SEÑOR JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHÍA

40 

E. S. D.

Ref.- Ejecutivo Singular de CÉSAR A. ROZO contra JOSÉ H. BARRIOS y ELIZABETH RODRÍGUEZ.

No. 2012 - 0540.

Actuando como demandante en el proceso de la referencia, por medio de este escrito me permito ALLEGAR a su Despacho, el certificado de entrega del citatorio (art. 315 del C. de P.C., hoy art 291 del C.G.P.) al demandado JOSÉ HÉCTOR BARRIOS BARRERO, realizada el día 7 de marzo de 2018 a través de ltd express y recibida en la dirección de la casa de su propiedad.

ADJUNTO además de la citada certificación, la constancia de quien recibe, el formato del citatorio enviado y copia del recibo de pago del envío.

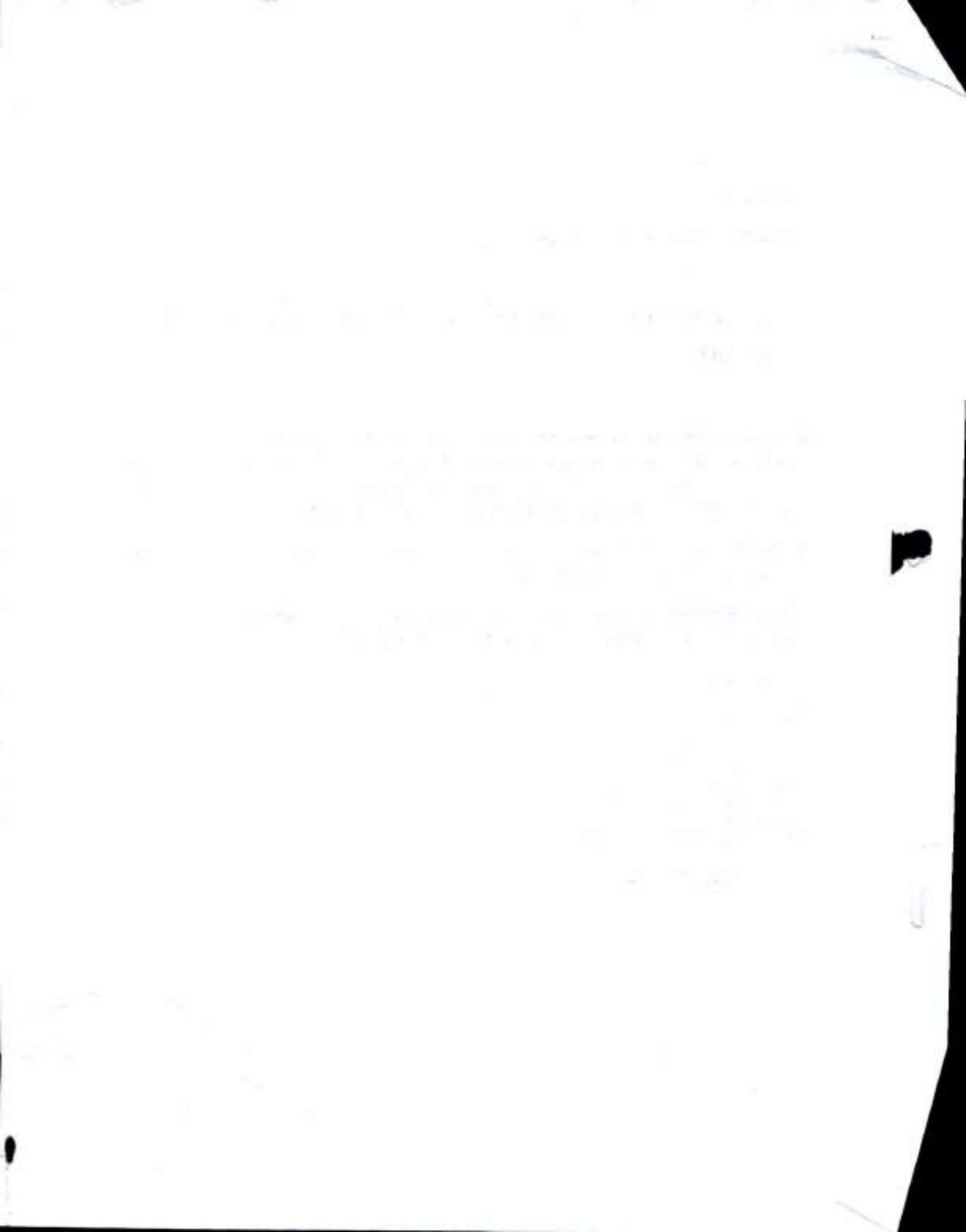
Sírvase, Señora Juez, proceder de conformidad, respecto del envío que sigue del aviso (art. 320 del C. de P.C., hoy art. 292 del C.G.P.) con la firma del Señor Secretario.

Del Señor Juez,

Cordialmente:


CÉSAR AUGUSTO ROZO IZQUIERDO

C.C. No. 19.126.968 de Bogotá.



GUIA N°600016186

NOTIFICACIÓN POR AVISO
ART. 320 C.P.C.

C E R T I F I C A

Que estuvimos visitando al señor JOSE HECTOR BARRIOS BARRERO en la carrera 4 N°2-55 lote 9 Manzana 13 Barrio Barandillas 2 municipio de Zipaquirá, para entregarle correspondencia de:

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE CHIA

PROCESO:Ejecutivo Singular

RADICADO:2012-0540

DEMANDANTE: Cesar Augusto Roza Izquierdo

DEMANDADO: Jose Hector Barrios Barrero y Elizabeth Rodriguez Aya

Recibido Por:Elias Andres Lopez

Cédula de Ciudadania:1073826371

Placa:

Teléfono:3046312875

Fecha:03 de mayo de 2018.

Observaciones:Si reside en esta dirección la persona a notificar.

Se expide la presente certificación el día 04 de mayo de 2018.

Cordialmente,


ltd express
NIT. 900.014.549-7

Germán Rojas Aponte
Departamento de Notificaciones
Carrera 11 N°9-40 Chía
Tel: 8638153

DATOS ENVIO	Numero de Guia 600016186	CORREO NOTIFICACIONES	Ciudad Origen: CHIA	Ciudad Destino: ZIPAQUIRA	Fecha y Hora de Envio:		
					27/04/2018	6:21 p. m.	
REMITENTE	JUZGADO: 1 CIVIL MUNICIPAL DE CHIA PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR RADICADO: 2012-0540 ARTICULO: 320 C.P.C.			ENVIADO POR: VALOR: \$20.000.00			
DESTINATARIO	Para: Dirección JOSÉ HÉCTOR BARRIOS BARRERO CARRERA 4 N°2-55 LOTE 9 MZ 13 BARRIO RINCON DE BARANDILLAS DOS ZIPAQUIRA						
ENTREGA	Recibido Por: Elias Andres Lopez	IDENTIFICACION: 1073826371	TELEFONO: 304031287203	Fecha y Hora de Entrega:			
				2013 Mayo 2013			
Observaciones: \$							





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHIA
Calle 10 #10- 37

NOTIFICACIÓN POR AVISO
ARTICULO 320 C.P.C.

FECHA
DD / MM / AAAA
24 04 2018

SEÑOR (A)
NOMBRE JOSE HECTOR BARRIOS BARRERO
DIRECCION Carrera 4 No 2-55, Lote 9, Manzana B,
Barrio Lincoln de Baranquilla Dos,
Zipaquira

N° RADICACIÓN DEL PROCESO NATURALEZA DEL PROCESO FECHA
PROVIDENCIA
DD / MM / AAAA
2012-0540 Ejecutivo Singular 10 09 2012

DEMANDANTE DEMANDADO(S)
CESAR AUGUSTO ROZO IZQUIERDO JOSE HECTOR BARRIOS BARRERO y
ELIZABETH RODRIGUEZ AYA

Por medio de este aviso le notifico la providencia calendarada el día 10 mes 09 año 2012 donde se admitió la demanda , profirió mandamiento de pago X, ordeno citarlo o dispuso proferia en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA DE ESTE AVISO.

SI, ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.

Anexo: Copia informal: Demanda: X Auto Admisorio Mandamiento de Pago X; Contrato de arrendamiento;

EMPLEADO RESPONSABLE

Andrés F. Salamanca
NOMBRES Y APELLIDOS
[Firma]
FIRMA:
SECRETARIA
Municipio de Chia



590
9

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Chía, Cundinamarca. Diez (10) de Septiembre de dos mil doce (2012)

PROCESO No. 2012-540
CLASE EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE CESAR AUGUSTO ROZO IZQUIERDO
DEMANDADOS JOSE HECTOR BARRIOS Y OTRA

Como quiera que la demanda, reúne los requisitos exigidos por la ley, de conformidad a los artículos 75, 86, 488 y siguientes del C.P.C., éste despacho:

RESUELVE

PRIMERO. Librar Mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de única instancia a favor de CÉSAR AUGUSTO ROZO IZQUIERDO y en contra de HECTOR BARRIOS BARRERO y ELIZABETH RODRIGUEZ AYA por las siguientes sumas de dinero:

- d. Por el valor de CUATRO MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL PESOS (\$4.053.000.00) correspondiente a los cánones de arrendamiento pactados en el contrato allegado como base de la ejecución y causados de agosto de 2009 a febrero de 2010, los cuales se encuentran discriminados en el acápite de pretensiones.
- e. Por el valor de UN MILLÓN CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$1.052.000.00) correspondiente a la cláusula penal pactada en el contrato.

Se niega el mandamiento respecto de los intereses moratorios solicitados, por cuanto éstos son improcedentes.

SEGUNDO. Sobre costas se resolverá oportunamente.

TERCERO. Súrtase la notificación a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 505 del Código de procedimiento Civil, y adviértase que dispone del término de cinco (05) días para cancelar la obligación por la cual se le está ejecutando o de diez (10) días para proponer excepciones si lo estima conveniente.

CUARTO. El señor CÉSAR AUGUSTO ROZO IZQUIERDO actúa propia como demandante.

NOTIFIQUESE,

PAULA LORENA MARÍN HERNÁNDEZ
JUEZ (2)

cancelar la obligación por la cual se le está ejecutando o de diez (10) días para proponer excepciones si lo estima conveniente.

22-09-2012

CON EL VOUCHER DE CERTIFICADO EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 7980 DEL 2000

Resolución de Ejecución
Rama Judicial del Poder Judicial
Juzgado 1º Promiscuo Municipal Chía, Cundinamarca

Anterior se notifica por anotación en caso la 62 de hoy 12-09-12

Impreso



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL

Actualizado
Ley 870/2003

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60

11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION DEL CONTRATO: Chfa, febrero 6 de 2004.

ARRENDADOR (S)
Nombre e identificación: CESAR AUGUSTO ROZO IZQUIERDO. C.C.19126968 de Bogotá.

ARRENDATARIO (S)
Nombre e identificación: LUIS EDUARDO RODRIGUEZ C.C.80546641 de Zipa.

Dirección del inmueble: Calle 13 No.11-43 Chfa (Gund.)

Precio o canon: TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS. (\$360.000.00)

Fecha de pago: del primero al cinco de cada mes.

Sitio y lugar de pago: en la casa del arrendador.

Término de duración del contrato: doce meses

Fecha de iniciación del contrato: Día primero (1) Mes marzo (1) Año (1)

Años mil cuatro (2004) Fecha de terminación del contrato: Día veintiocho (28) Mes febrero (2005)

Años mil cinco (2005) El inmueble tiene los servicios de: acueducto, energía y teléfono

El pago corresponde al arrendatario.

Además de las anteriores estipulaciones, las partes de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas: PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato, EL (LOS) ARRENDADOR (ES) concede (n) a título de arrendamiento a EL (LOS) ARRENDATARIO (S) el goce del (los) inmueble (s) cuyos linderos se determinan en la cláusula décima octava. SEGUNDA.- PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) se obliga (n) a pagar a el (los) ARRENDADOR (ES) el canon acordado dentro de los primeros cinco (5) días de cada periodo contractual, a el (los) ARRENDADOR (ES) a su orden. El canon se aumentará anualmente (10) por ciento (10 %). Si el precio se pagare en cheque, se entenderá el pago satisfecho una vez el banco realice el abono siempre y cuando el cheque se presente en tiempo en el Banco para su pago. TERCERA.- DESTINACION: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) se compromete (n) a utilizar el (los) inmueble (s) objeto de este contrato como local comercial para PAÑALIBRA Y MISCELANEA

CUARTA.- SUBARRENDAMIENTO Y CESION: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) no podrá (n) ni subarrendar totalmente el (los) inmueble (s), ni ceder el contrato sin la autorización previa, expresa y escrita DEL (LOS) ARRENDADOR (ES). QUINTA.- MEJORAS: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) no podrá (n) sin la autorización previa, expresa y escrita DEL ARRENDADOR hacer mejoras al (los) inmueble (s). En todo caso, al término del contrato, las mejoras que sean de propiedad DEL ARRENDADOR. SEXTA.- REPARACIONES: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) se obliga (n) a efectuar las reparaciones necesarias a el (los) inmueble (s). SEPTIMA.- INSPECCION: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) permitirá (n) las visitas que en cualquier tiempo EL (LOS) ARRENDADOR (ES) o sus representantes tengan a bien realizar, para constatar el estado y conservación del inmueble u otras circunstancias que sean de su interés. OCTAVA.- SEGUROS: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) pagará la diferencia de valor que resulte en el seguro de incendio del inmueble, si la tasa se modifica por causa de la destinación dada a el (los) inmueble (s). NOVENA.- RESTITUCION: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) restituirá (n) el (los) inmueble (s) a el (los) ARRENDADOR (ES) a la terminación del contrato en el mismo estado en que lo recibió, salvo el deterioro natural causado por el tiempo y el uso legítimo del mismo. EL (LOS) ARRENDATARIO (S) recibirá (n) el inmueble con todos los servicios conexos totalmente al día y a paz y salvo con las empresas prestadoras del servicio, y se obliga (n) a cancelar las facturas deudas que lleguen posteriormente pero causadas en vigencia del contrato. En ningún caso EL (LOS) ARRENDADOR (ES) será (n) responsable (s) por el pago de servicios o conexiones o acometidas que fueren directamente contratadas por EL (LOS) ARRENDATARIO (S) o, salvo pacto expreso entre las partes. DECIMA.- ENTREGA: EL (LOS) ARRENDADOR (ES) se obliga (n) a entregar a el (los) ARRENDATARIO (S) el (los) inmueble (s) el día primero (1) del mes MARZO (1) del año dos mil cuatro (2004) punto con los elementos que lo integran en buen estado de conservación, los que se detallarán en el Anexo que forma parte de este contrato. DECIMA PRIMERA.- INCUMPLIMIENTO O VIOLACION DE CUALQUIERA de las obligaciones por parte DEL (LOS) ARRENDATARIO (S), dará derecho a EL (LOS) ARRENDADOR (ES) para dar por terminado el contrato y exigir la entrega inmediata del inmueble, sin necesidad del desahucio ni de otros procedimientos previstos en la ley a los cuales se obliga (n) EL (LOS) ARRENDATARIO (S) DECIMA SEGUNDA.- CLASULA PENAL: El incumplimiento por parte de EL (LOS) ARRENDATARIO (S) de cualquiera de las obligaciones de este contrato, lo hará responsable (s) de la suma de los cánones mensuales por la suma del doble del canon de arrendamiento vigentes a la fecha del incumplimiento, a título de pena, sin menoscabo del cobro de la multa y de los intereses ocasionados como consecuencia del incumplimiento. DECIMA TERCERA.- TERMINACION Y PRORROGA DEL CONTRATO: El presente contrato termina por el vencimiento del término estipulado. No obstante, los contratantes por mutuo acuerdo podrán prorrogarlo por un periodo

COPIA DE LA ENTREGA DEL INMUEBLE
EL (LOS) ARRENDADOR (ES) CESAR AUGUSTO ROZO IZQUIERDO
EL (LOS) ARRENDATARIO (S) LUIS EDUARDO RODRIGUEZ
FECHA: 06/02/2004
LUGAR: CHIA

igual al inicialmente pactado, mediante comunicaciones escritas por lo menos con un mes de antelación a su vencimiento. Lo anterior sin perjuicio del derecho a la renovación consagrado en el artículo 518 del Código de Comercio. **DECIMA CUARTA.- IMPUESTOS Y DERECHOS:** Los impuestos que cause el presente documento serán de cargo de **ambas partes.**

DECIMA QUINTA.- COARRENDATARIOS: Para garantizar a El (LOS) ARRENDADOR (ES) el cumplimiento de sus obligaciones, El (LOS) ARRENDATARIO (S) tienen como coarrendatario (S) a **JOSE HECTOR BARRIOS BARRERO** mayor y vecino de **Chía**, identificado con **c.c. 79442097 de Bogotá** y **ELIZABETH RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, mayor y vecino de **Chía**, identificado con **c.c. 52298009 de Bogotá** quien (es) declara (n) que se obliga (n) solidariamente con El (LOS) ARRENDATARIO (S) durante el término de duración del contrato y el de sus prórrogas y por el tiempo que permierza el inmueble en poder de éste (o). **DECIMA SEXTA.-** El (LOS) ARRENDATARIO (S) acepta (n) expresamente a El (LOS) ARRENDADOR (ES) para llenar en este documento el espacio en blanco destinado a los linderos. **DECIMA SEPTIMA.-** En caso de mora en el pago de el canon de arriendo, El (LOS) ARRENDADOR (ES) podrá (n) cobrar ejecutivamente el valor de los cánones deudas, la pena aquí pactada, los servicios dejados de pagar por El (LOS) ARRENDATARIO (S), y la indemnización de perjuicios, bastando la sola afirmación y la presentación de este contrato. **DECIMA OCTAVA.- LINDEROS DEL INMUEBLE:**

Por el norte: **CALLE 13.**
Por el sur: **CESAR AUGUSTO ROZO I. calle 13 No.11-41.**
Por el oriente: **CESAR AUGUSTO ROZO I. calle 13 No.11-41.**
Por el occidente: **CESAR AUGUSTO ROZO I. calle 13 No.11-45.**

DECIMA NOVENA.- Para las notificaciones y avisos entre las partes son admisibles las comunicaciones que se hagan ya sea vía fax, teléfono, correo electrónico, o por servicio postal autorizado por el Gobierno Nacional, y para tales efectos se señalan las siguientes direcciones:

Arrendador(es)	Coarrendatario(s)
Oficina	Oficina
Teléfono 8637751	Teléfono 8512017
Fax	Fax
Dirección Electrónica	Dirección Electrónica

CLAUSULAS ADICIONALES:

PRIMERA: El arrendatario renuncia expresamente al cobro de toda clase de primas por concepto de prestigio comercial a la terminación del contrato.
SEGUNDA: Los coarrendatarios se comprometen a responder por las prórrogas que tuviere lugar éste contrato en periodos iguales de tiempo.

En constancia de lo anterior, se firma por las partes el día **seis** (6) del mes de **febrero** del año **dos mil cuatro** (2004)

ARRENDADOR
CESAR AUGUSTO ROZO IZQUIERDO,

ARRENDATARIO
LUIS EDUARDO RODRIGUEZ

C.C. y NT. No. **19126968** de Bogotá
ARRENDATARIO () COARRENDATARIO (X)
JOSE HECTOR BARRIOS BARRERO

C.C. y NT. No. **80546641** de Zipaquirá
COARRENDATARIO
ELIZABETH RODRIGUEZ RODRIGUEZ

C.C. y NT. No. **79442097** de Bogotá

C.C. y NT. No. **52298009** de Bogotá

MEPA/1113
Notario Pablo
CONDORCUI

RECIBIDO
Pablo Condorcuí
Notario

5.- Por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M./ CTE. (\$579.000.00), como capital correspondiente al canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2009.-- 5.1.- Por los intereses comerciales de mora de la pretensión anterior, desde el día 6 de diciembre de 2009 hasta cuando el pago se verifique.

6.- Por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M./ CTE. (\$579.000.00), como capital correspondiente al canon de arrendamiento del mes de enero de 2010.-- 6.1.- Por los intereses comerciales de mora de la pretensión anterior, desde el día 6 de enero de 2010 hasta cuando el pago se verifique.

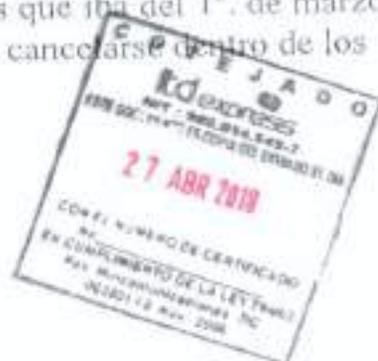
7.- Por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M./ CTE. (\$579.000.00), como capital correspondiente al canon de arrendamiento del mes de febrero de 2010.-- 7.1.- Por los intereses comerciales de mora de la pretensión anterior, desde el día 6 de febrero de 2010 hasta cuando el pago se verifique.

8.- Por la suma de UN MILLON CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M./CTE. (\$1.052.000.00), como capital correspondiente a la cláusula penal moratoria pactada.

Sírvase, Señor Juez, condenar en costas fijando las agencias en derecho.

HECHOS.- 1.- El suscrito demandante, CÉSAR AUGUSTO ROZO IZQUIERDO (arrendador), celebró en Chia contrato escrito de arrendamiento de local comercial el día 6 de febrero de 2004, con el señor LUIS EDUARDO RODRÍGUEZ (arrendatario), siendo sus co-arrendatarios los demandados JOSÉ HÉCTOR BARRIOS BARRERO y ELIZABETH RODRÍGUEZ AYA, sobre un local comercial ubicado en Calle 13 No. 11-43 de Chia. Luego, el 11 de febrero se realizó diligencia de reconocimiento notarial de las firmas del arrendatario y de los co-arrendatarios y del contenido del contrato, comprobándose que el segundo apellido de la co-arrendataria no era RODRÍGUEZ sino AYA, pero que es la misma persona que firmó en tal calidad el contrato con la C.C. No. 52.298.009 de Bogotá.

2.- Los demandados pactaron con el suscrito demandante, el pago de un canon mensual de arrendamiento de \$360.000.00 (servicios públicos aparte), mes anticipado, por el término inicial de doce (12) meses que iba del 1º. de marzo de 2004 al 28 de febrero de 2005; dicho canon debía cancelarse dentro de los



primeros cinco (5) días de cada mes y tendría un reajuste anual del diez por ciento (10%), siendo los cánones del año 2008 la suma de \$527.076.00 y del año 2009 la suma de \$579.783.00, los cuales los redondeé para facilitar su pago en \$526.000.00 y \$579.000.00, respectivamente.

3.- Los demandados, al momento de la entrega del inmueble arrendado al suscrito arrendador y demandante, el día 29 de mayo de 2009, me quedaron debiendo: un saldo del canon del mes de febrero de 2009 equivalente a \$504.000.00 (no lo pido aquí como pretensión por tener este mes más de 3 años), el canon reajustado del mes de marzo de 2009 equivalente a \$579.000.00 (no lo pido aquí como pretensión por tener este mes más de 3 años), el canon del mes de abril de 2009 equivalente a \$579.000.00 (no lo pido aquí como pretensión por tener este mes más de 3 años), el canon del mes de mayo de 2009 equivalente a \$579.000.00 (no lo pido aquí como pretensión por tener este mes más de 3 años), los cánones faltantes para completar la prórroga a razón cada uno de \$579.000.00 de los meses de junio (no lo pido aquí como pretensión por tener este mes más de 3 años), julio (no lo pido aquí como pretensión por tener este mes más de 3 años), agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2009 y de enero y febrero de 2010, más el valor de la cláusula penal moratoria por \$1.052.000.00. Antes de la entrega, a mediados de abril e inicios de mayo de 2009, me abonaron en dos cuotas \$1.600.000.00, los cuales imputé a los meses adeudados de noviembre y diciembre de 2008 y de enero de 2009, quedando de esos abonos al imputarlos un saldo de \$22.000.00 que se los imputé a febrero de 2009 cuyo canon era de \$526.000.00. En cuanto a lo adeudado por servicios públicos se llegó a un arreglo con la co-demandada.

4.- Los demandados, se comprometieron en la cláusula décima segunda del contrato de arrendamiento a pagarme por el sólo incumplimiento del contrato, a título de pena, el valor doble del canon de arrendamiento vigente a la fecha del incumplimiento (5 de noviembre de 2008) y que equivale a la suma de \$1.052.000.00; según la cláusula décima séptima, esta se podrá cobrar ejecutivamente con la sola afirmación y presentación de este contrato (en la demanda), es decir, sin requerimiento previo alguno.

5.- Los demandados, no han descargado las obligaciones adeudadas, a pesar de los requerimientos que se les ha hecho.

6.- Las obligaciones que aquí se reclaman son claras, expresas y fácilmente exigibles, y por ende, prestan mérito ejecutivo.



7.- Las obligaciones que aquí se reclaman, ya las traté de cobrar en el año 2011 ante el juez competente por el domicilio del demandado, con tan mala fortuna que allí de principio a fin toda la actuación marchó regular por el juzgado (dictó orden de pago sin los intereses que da la ley y que pedí, aplicó mal la Ley 1194/08 y luego cuando estaba cumpliendo con la notificación en término (envié el citatorio) se extravió el expediente, y para colmo de males interpretó mal dicha normativa en el sentido de que se debe agotar toda la notificación (arts. 315 a 320 del C. de P.C.) dando por terminado el proceso por desistimiento tácito que no impugné porque no valía la pena.

8.- El suscrito demandante, ha procedido en causa propia a incoar de nuevo la presente acción por corresponder a un proceso de mínima cuantía.

DERECHO.- Invoco como fundamentos de derecho los arts. 1602, 2488 del C.C.; 75 y ss., 488 y ss., 513, 544, 681 del C. de P.C.; Ley 820 de 2003; 28 del Decr. 196 de 1971, y demás normas concordantes y aplicables al caso.

PRUEBAS.- 1ª.) Original del contrato de arrendamiento del local comercial ubicado en la Calle 13 No. 11-43 de Chia, celebrado en Chia el día 6 de febrero de 2004 entre CÉSAR AUGUSTO ROZO IZQUIERDO, como arrendador, y LUIS EDUARDO RODRÍGUEZ, como arrendatario y JOSÉ HÉCTOR BARRIOS BARRERO y ELIZABETH RODRÍGUEZ AYA, como co-arrendatarios.

CUANTIA, TRAMITE Y COMPETENCIA.- La cuantía de las pretensiones (suman \$5.105.000.00) no sobrepasa la de mínima (\$8.500.500.00) de acuerdo con la Ley 572 de 2000 y la Ley 1395 de 2010. El trámite a seguir es el del Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, en especial. Es Usted, Señor Juez, el funcionario competente para conocer este asunto en razón de la cuantía, del domicilio de uno de los demandados, y de la naturaleza del asunto.

ANEXOS.- 1. Copia de la demanda y de lo aportado como pruebas para el traslado a los demandados.— 2. Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.— 3. Solicitud de medidas previas.

NOTIFICACIONES.- Los demandados así: el demandado, en su lugar de trabajo de nombre "Tecnomishubishi", ubicado en la Carrera 36 949-8-167, Barrio La Paz, de Zipaquirá; la demandada, en su lugar de trabajo de nombre "M.G. Consultores Ltda.", Finca La Esperanza, Cultivo de Flores, ubicado en

36 949-8-167
 nombre de la demandada
 M.G. Consultores Ltda.
 27 ABR 2018
 CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1395
 EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1395
 REV. 2010/12/18
 2010/12/18

Vereda de Fagua, de Chía. El suscrito demandante, en la Calle 13 No. 11-41
de Chía y en la secretaría de su Despacho.

Del Señor Juez,

Cordialmente:



CÉSAR AUGUSTO ROZO IZQUIERDO
C.C. No. 19.126.968 de Chía.

21577 20-MAY-12 15:43

[Handwritten signature]
JUEZ CIVIL MPRL CHIA

SEÑOR JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

E. S. D.

Ref.- Ejecutivo Singular de CÉSAR AUGUSTO ROZO I, contra JOSÉ HÉCTOR BARRIOS B. y ELIZABETH RODRÍGUEZ A. No. 540-12.

Actuando como demandante en el proceso de la referencia, por medio de este escrito me permito ALLEGAR a su Despacho, la certificación de entrega del aviso (art. 320 del C. de P.C., hoy art. 292 del C.G.P.) al demandado JOSÉ HÉCTOR BARRIOS BARRERO, para notificarle del mandamiento de pago.

ANEXO además, copias cotejadas del formato del aviso y de los anexos enviados con éste y copia del recibo de pago del envío.

Asimismo ADJUNTO, ya vencido el término de traslado del segundo de los demandados, memorial de reforma de la demanda dentro del término legal.

Del Señor Juez,

Cordialmente:

[Handwritten signature]
CÉSAR AUGUSTO ROZO IZQUIERDO

C.C. No. 19.126.968 de Bogotá.

JUSTITIA
\$ 31/5
2012

SEÑOR JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHIÁ

E. S. D.

Ref.- Ejecutivo Singular de CÉSAR AUGUSTO ROZO I. contra JOSÉ HÉCTOR BARRIOS B. y ELIZABETH RODRÍGUEZ A. No. 540-12.

Actuando como demandante en el proceso de la referencia, por medio de este escrito dentro del término legal y con base en el art. 89 del C. de P.C. (hoy art. 93 del C.G.P.) presento ante su Despacho, la reforma de la demanda incoada, incluyendo nuevas pretensiones y hechos, así:

RESPECTO A LAS PRETENSIONES: Agrego las que no pido en los hechos, aduciendo que tienen más de tres (3) años, pero como al momento de presentación de la demanda tenían menos del término de prescripción que es cinco (5) años, las depreco en esta reforma no solo los cánones o capitales sino que insisto en los intereses (modificando el mandamiento de pago así esté en firme), tal como siguen:

- 1.- Por la suma de QUINIENTOS CUATRO MIL PESOS M./CTE. (\$504.000.00), como capital correspondiente al saldo del canon de arrendamiento del mes de febrero de 2009.
 - 1.1.- Por los intereses comerciales de la anterior pretensión, desde el día 6 de febrero de 2009 hasta cuando el pago se verifique.
- 2.- Por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M./CTE. (\$579.000.00), como capital correspondiente al canon de arrendamiento del mes de marzo de 2009.
 - 2.2.- Por los intereses comerciales de la anterior pretensión, desde el día 6 de marzo de 2009 hasta cuando el pago se verifique.
- 3.- Por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M./CTE. (\$579.000.00), como capital correspondiente al canon de arrendamiento del mes de abril de 2009.
 - 3.3.- Por los intereses comerciales de la anterior pretensión, desde el día 6 de abril de 2009 hasta cuando el pago se verifique.
- 4.- Por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M./CTE. (\$579.000.00), como capital correspondiente al canon de arrendamiento del mes de mayo de 2009.

4.4.- Por los intereses comerciales de la anterior pretensión, desde el día 6 de mayo de 2009 hasta cuando el pago se verifique.

5.- Por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M./CTE. (\$579.000.00), como capital correspondiente al canon de arrendamiento del mes de junio de 2009.

5.5.- Por los intereses comerciales de la anterior pretensión, desde el día 6 de junio de 2009 hasta cuando el pago se verifique.

6.- Por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M./CTE. (\$579.000.00), como capital correspondiente al canon de arrendamiento del mes de julio de 2009.

6.6.- Por los intereses comerciales de la anterior pretensión, desde el día 6 de julio de 2009 hasta cuando el pago se verifique.

RESPECTO A LOS HECHOS: Se modifica el hecho tercero de la demanda, el cual quedará así:

3.- Los demandados, al momento de la entrega del inmueble arrendado al suscrito arrendador y demandante, el día 29 de mayo de 2.009, me quedaron debiendo: un saldo del canon del mes de febrero de 2.009 equivalente a \$504.000.00, el canon reajustado del mes de marzo de 2009 equivalente a \$579.000.00, el canon del mes abril de 2009 equivalente a \$579.000.00, el canon del mes de mayo de 2009 equivalente a \$579.000.00, los cánones faltantes para completar la prórroga a razón cada uno de \$579.000.00 de los meses de junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2009 y de enero y febrero de 2010, más el valor de la cláusula penal moratoria por \$1.052.000.00. Antes de la entrega, a mediados de abril e inicios de mayo de 2009, me abonaron en dos cuotas \$1.600.000.00, los cuales imputé a los meses adeudados de noviembre y diciembre de 2008 y de enero de 2009, quedando de esos abonos al imputarlos un saldo de \$22.000.00 que se los imputé a febrero de 2009 cuyo canon era de \$526.000.00. En cuanto a lo adeudado por servicios públicos se llegó a un acuerdo con la co-demandada.

EL ACÁPITE DE FUNDAMENTOS EN DERECHO QUEDA COMO SIGUE (para los temas de prescripción, intereses comerciales para cánones cobrados ejecutivamente y ajuste a derecho de providencias en firme):

DERECHO.-

Invoco como fundamentos de derecho los arts. 1.602, 2.488 del C.C.; 20 num. 2, 75 y ss., 488 y ss., 513, 544, 681 del C. de P.C.; Ley 820 de 2.003; Ley 1395 de 2.010; 28 del Decr. 196 de 1.971, y demás normas concordantes y aplicables al caso. De conformidad con el art. 2536 del C.C., la acción ejecutiva prescribe en cinco (5) años...; los contratos comerciales por su misma naturaleza son onerosos y; en tratándose aquí de un auto legal ya en firme, se debe tener en cuenta que conteniendo un error manifiesto o protuberante (intereses comerciales deprecados para cánones

de local comercial y no ordenados en el mandamiento de pago), el mismo se puede en cualquier tiempo (lo más pronto) ajustarse a derecho; esto, tiene su respaldo jurídico en una reiterada jurisprudencia de la C.S.J. Salas Civil y Laboral, a saber: Ahora bien, como lo ha sostenido la Sala Laboral en varias oportunidades y en especial en auto de radicación 36407 de 21 de abril de 2009, "... la firmeza de un auto, no se convierte en ley del proceso sino en la medida en que se acompasa con el ordenamiento jurídico, y, aun cuando se tiene que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, también se ha entendido que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros. Por lo dicho, debe atenderse al aforismo jurisprudencial que indica que "los autos ilegales no atan al juez ni a las partes" y en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión".

No obstante establecer el art. 89 num. 5 del C. de P.C., vigente al momento de presentarse la demanda y de dictarse el mandamiento de pago, que "... no es necesario reproducir la demanda. Con todo, si el juez lo considera conveniente, podrá ordenar que se presente debidamente integrada en un solo escrito, en el término de tres días:...", desde ya ADJUNTO integrada la misma.

Sírvase, Señor Juez, proceder de conformidad.

Del Señor Juez,

Cordialmente:



CÉSAR AUGUSTO ROZO IZQUIERDO

C.C. No. 19.126.968 de Bogotá.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE P.R.
\$ 5fls
MAYO DEL 2009

SEÑOR JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

E. S. D.

Ref.- Ejecutivo Singular de CÉSAR AUGUSTO ROZO I. contra JOSÉ HÉCTOR BARRIOS B. y ELIZABETH RODRÍGUEZ A. No. 540-12.

CÉSAR AUGUSTO ROZO IZQUIERDO, mayor de edad, domiciliado en Chía e identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre propio por medio del presente formulo ante su Despacho, DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, contra los señores JOSÉ HÉCTOR BARRIOS BARRERO y ELIZABETH RODRÍGUEZ AYA, mayores de edad, domiciliados en su orden en Zipaquirá y Chía, identificados con las cédulas de ciudadanía números , respectivamente, a fin de que se libre mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

- 1.- Por la suma de QUINIENTOS CUATRO MIL PESOS M./CTE. (\$504.000.00), como capital correspondiente al saldo del canon de arrendamiento del mes de febrero de 2009.
 - 1.1.- Por los intereses comerciales de la anterior pretensión, desde el día 6 de febrero de 2009 hasta cuando el pago se verifique.
- 2.- Por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M./CTE. (\$579.000.00), como capital correspondiente al canon de arrendamiento del mes de marzo de 2009.
 - 2.2.- Por los intereses comerciales de la anterior pretensión, desde el día 6 de marzo de 2009 hasta cuando el pago se verifique.
- 3.- Por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M./CTE. (\$579.000.00), como capital correspondiente al canon de arrendamiento del mes de abril de 2009.
 - 3.3.- Por los intereses comerciales de la anterior pretensión, desde el día 6 de abril de 2009 hasta cuando el pago se verifique.
- 4.- Por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M./CTE. (\$579.000.00), como capital correspondiente al canon de arrendamiento del mes de mayo de 2009.
 - 4.4.- Por los intereses comerciales de la anterior pretensión, desde el día 6 de mayo de 2009 hasta cuando el pago se verifique.
- 5.- Por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M./CTE. (\$579.000.00), como capital

correspondiente al canon de arrendamiento del mes de junio de 2009.

5.5.- Por los intereses comerciales de la anterior pretensión, desde el día 6 de junio de 2009 hasta cuando el pago se verifique.

6.- Por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M./CTE. (\$579.000.00), como capital correspondiente al canon de arrendamiento del mes de julio de 2009.

6.6.- Por los intereses comerciales de la anterior pretensión, desde el día 6 de julio de 2009 hasta cuando el pago se verifique.

7.- Por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M./CTE. (\$579.000.00), como capital correspondiente al canon de arrendamiento del mes de agosto de 2009.

7.7.- Por los intereses comerciales de la anterior pretensión, desde el día 6 de agosto de 2009 hasta cuando el pago se verifique.

8.- Por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M./CTE. (\$579.000.00), como capital correspondiente al canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2009.

8.8.- Por los intereses comerciales de la anterior pretensión, desde el día 6 de septiembre de 2009 hasta cuando el pago se verifique.

9.- Por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M./CTE. (\$579.000.00), como capital correspondiente al canon de arrendamiento del mes de octubre de 2009.

9.9.- Por los intereses comerciales de la anterior pretensión, desde el día 6 de octubre de 2009 hasta cuando el pago se verifique.

10.- Por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M./CTE. (\$579.000.00), como capital correspondiente al canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2009.

10.10.- Por los intereses comerciales de la anterior pretensión, desde el día 6 de noviembre de 2009 hasta cuando el pago se verifique.

11.- Por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M./CTE. (\$579.000.00), como capital correspondiente al canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2009.

11.11.- Por los intereses comerciales de la anterior pretensión, desde el día 6 de diciembre de 2009 hasta cuando el pago se verifique.

12.- Por la suma de UN MILLÓN CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M./CTE. (\$1.052.000.00), como capital correspondiente a la cláusula penal moratoria pactada.

Sírvase, Señora Juez, condenar en costas fijando las agencias en derecho.

HECHOS.-

1.- El suscrito demandante CÉSAR AUGUSTO ROZO IZQUIERDO (arrendador), celebró en Chía contrato escrito de arrendamiento de local comercial el día 6 de febrero de 2.004, con el señor LUIS EDUARDO RODRÍGUEZ (arrendatario), siendo sus co-arrendatarios los demandados JOSÉ HÉCTOR BARRIOS BARRERO y ELIZABETH RODRÍGUEZ AYA, sobre un local comercial ubicado en la Calle 13 No. 11-43 de Chía. Luego, el 11 de febrero se realizó diligencia de reconocimiento notarial de las firmas del arrendatario y de los co-arrendatarios y del contenido del contrato, comprobándose que el segundo apellido de la co-arrendataria no era RODRÍGUEZ sino AYA, pero que es la misma persona que firmó en tal calidad el contrato con la C.C. No. 52.298.009 de Bogotá.

2.- Los demandados, pactaron con la suscrita demandante el pago de un canon mensual de arrendamiento de \$360.000.00 (servicios públicos aparte), mes anticipado, por el término inicial de doce (12) meses que iba del 1º. de marzo de 2.004 al 28 de febrero de 2005; dicho canon debía cancelarse dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes y tendría un reajuste anual del diez por ciento (10%), siendo los cánones del año 2008 la suma de \$527.076.00 y del año 2009 la suma de \$579.783.00, los cuales los redondeé para facilitar su pago en \$526.000.00 y \$579.000.00, respectivamente.

3.- Los demandados, al momento de la entrega del inmueble arrendado al suscrito arrendador y demandante, el día 29 de mayo de 2.009, me quedaron debiendo: un saldo del canon del mes de febrero de 2.009 equivalente a \$504.000.00, el canon reajustado del mes de marzo de 2009 equivalente a \$579.000.00, el canon del mes abril de 2009 equivalente a \$579.000.00, el canon del mes de mayo de 2009 equivalente a \$579.000.00, los cánones faltantes para completar la prórroga a razón cada uno de \$579.000.00 de los meses de junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2009 y de enero y febrero de 2010, más el valor de la cláusula penal moratoria por \$1.052.000.00. Antes de la entrega, a mediados de abril e inicios de mayo de 2009, me abonaron en dos cuotas \$1.600.000.00, los cuales imputé a los meses adeudados de noviembre y diciembre de 2008 y de enero de 2009, quedando de esos abonos al imputarlos un saldo de \$22.000.00 que se los imputé a febrero de 2009 cuyo canon era de \$526.000.00. En cuanto a lo adeudado por servicios públicos se llegó a un acuerdo con la co-demandada.

4.- Los demandados, se comprometieron en la cláusula décima segunda del contrato de arrendamiento a pagarme por el sólo incumplimiento del contrato, a título de pena, el valor doble del canon de arrendamiento vigente a la fecha del incumplimiento (5 de noviembre de 2.008) y que equivalente a la suma de \$1.052.000.00; según la cláusula décima séptima, esta se podrá cobrar ejecutivamente con la sola afirmación y presentación de este contrato (en la demanda), es decir, sin requerimiento previo alguno.

5.- Los demandados, no han descargado las obligaciones adeudadas, a pesar de los requerimientos que se les ha hecho.

6.- Las obligaciones que aquí se reclaman son claras, expresas y actualmente exigibles, y por ende, prestan mérito ejecutivo,

7.- Las obligaciones que aquí se reclaman, ya las traté de cobrar en el año 2011 ante el juez competente por el domicilio del demandado, con tan mala fortuna que allí de principio a fin toda la actuación marchó regular por el juzgado (dictó orden de pago sin los intereses que da la ley y que pedí, aplicó mal la Ley 1194/08 y luego cuando estaba cumpliendo con la notificación en término (envié el citatorio) se extravió el expediente, y para colmo de males interpretó mal dicha normativa en el sentido de que se debe agotar toda la notificación (arts. 315 a 320 del C. de P.C.) dando por terminado el proceso por desistimiento tácito que no impugné porque no valía la pena.

8.- El suscrito demandante, ha procedido en causa propia a incoar de nuevo la presente acción por corresponder a un proceso de mínima cuantía.

DERECHO.-

Invoco como fundamentos de derecho los arts. 1.602, 2.488 del C.C.; 20 num. 2, 75 y ss., 488 y ss., 513, 544, 681 del C. de P.C.; Ley 820 de 2.003; Ley 1395 de 2.010; 28 del Decr. 196 de 1.971, y demás normas concordantes y aplicables al caso. De conformidad con el art. 2536 del C.C., la acción ejecutiva prescribe en cinco (5) años...; los contratos comerciales por su misma naturaleza son onerosos y; en tratándose aquí de un auto ilegal ya en firme, se debe tener en cuenta que conteniendo un error manifiesto o protuberante (intereses comerciales deprecados para cánones de local comercial y no ordenados en el mandamiento de pago), el mismo se puede en cualquier tiempo (lo más pronto) ajustarse a derecho; esto, tiene su respaldo jurídico en una reiterada jurisprudencia de la C.S.J. Salas Civil y Laboral, a saber: Ahora bien, como lo ha sostenido la Sala Laboral en varias oportunidades y en especial en auto de radicación 36407 de 21 de abril de 2009, "... la firmeza de un auto, no se convierte en ley del proceso sino en la medida en que se acompasa con el ordenamiento jurídico, y, aun cuando se tiene que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, también se ha entendido que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros. Por lo dicho, debe atenderse al aforismo jurisprudencial que indica que "los autos ilegales no atan al juez ni a las partes" y en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión". Hoy en día de acuerdo al Código General del Proceso y mediante control de legalidad se puede ajustar a derecho un mandamiento de pago injusto.

PRUEBAS.-

1º.) Original del contrato de arrendamiento del local comercial, ubicado en la Calle 13 No. 11-43 de Chía, celebrado en Chía el día 6 de febrero de 2.004 entre CÉSAR AUGUSTO ROZO IZQUIERDO,

como arrendador, y LUIS EDUARDO RODRÍGUEZ, como arrendatario y, JOSÉ HÉCTOR BARRIOS BARRERO y ELIZABETH RODRÍGUEZ AYA, como co-arrendatarios.

CUANTÍA, TRÁMITE Y COMPETENCIA.-

La cuantía de las pretensiones (suman \$7.346.000.00), no sobrepasa la de mínima (\$8.500.500.00) de acuerdo con la Ley 572 de 2000 y la Ley 1395 de 2.010. El trámite a seguir es el del Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, en especial. Es Usted, Señor Juez, el funcionario competente para conocer este asunto en razón de la cuantía, del domicilio de uno de los demandados, y de la naturaleza del asunto.

ANEXOS.-

- 1. Copia de la demanda y de lo aportado como pruebas para el traslado a los demandados.— 2. Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.— 3. Solicitud de medidas previas.

NOTIFICACIONES.-

Los demandados así: el demandado, en su lugar de trabajo de nombre "Tecnomitsubishi", ubicado en la Carrera 36 No. 8-167, Barrio La Paz, de Zipaquirá; la demandada, en su lugar de trabajo de nombre M.G. Consultores Ltda., Finca La Esperanza, Cultivo de Flores, ubicado en la Vereda de Fagua, de Chía. El suscrito demandante, en la Calle 13 No. 11-41 de Chía y en la secretaría de su Despacho.

Del Señor Juez,

Cordialmente:



CÉSAR AUGUSTO ROZO IZQUIERDO

C.C. No. 19.126.968 de Bogotá.

Informe Secretarial

Fecha:2018-05-25

Proceso **CIVIL** con número **201200540**

Al despacho del señor Juez con notificaciones de que tratan los arts. 315 y 320 del C.P.C., y reforma de la demanda. Sírvase proveer.



Adriana Paola Peña Marin
Secretaria

Handwritten initials or signature in the top right corner.

SEÑOR JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

E. S. D.

Ref.- Ejecutivo Singular de CÉSAR AUGUSTO ROZO I. contra JOSÉ HÉCTOR BARRIOS B. y

ELIZABETH RODRÍGUEZ A. No. 540-12.

Actuando como demandante en el proceso de la referencia, por medio de este escrito dentro del término legal y con base en el art. 89 del C. de P.C. (hoy art. 93 del C.G.P.) presento ante su Despacho, la reforma de la demanda incoada, incluyendo nuevas pretensiones y hechos, así:

RESPECTO A LAS PRETENSIONES: Agrego las que no pido en los hechos, aduciendo que tienen más de tres (3) años, pero como al momento de presentación de la demanda tenían menos del término de prescripción que es cinco (5) años, las depreco en esta reforma no solo los cánones o capitales sino que insisto en los intereses (modificando el mandamiento de pago así esté en firme), tal como siguen:

1.- Por la suma de QUINIENTOS CUATRO MIL PESOS M./CTE. (\$504.000.00), como capital correspondiente al saldo del canon de arrendamiento del mes de febrero de 2009.

1.1.- Por los intereses comerciales de la anterior pretensión, desde el día 6 de febrero de 2009 hasta cuando el pago se verifique.

2.- Por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M./CTE. (\$579.000.00), como capital correspondiente al canon de arrendamiento del mes de marzo de 2009.

2.2.- Por los intereses comerciales de la anterior pretensión, desde el día 6 de marzo de 2009 hasta cuando el pago se verifique.

3.- Por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M./CTE. (\$579.000.00), como capital correspondiente al canon de arrendamiento del mes de abril de 2009.

3.3.- Por los intereses comerciales de la anterior pretensión, desde el día 6 de abril de 2009 hasta cuando el pago se verifique.

4.- Por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M./CTE. (\$579.000.00), como capital correspondiente al canon de arrendamiento del mes de mayo de 2009.

76

4.4.- Por los intereses comerciales de la anterior pretensión, desde el día 6 de mayo de 2009 hasta cuando el pago se verifique.

5.- Por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M./CTE. (\$579.000.00), como capital correspondiente al canon de arrendamiento del mes de junio de 2009.

5.5.- Por los intereses comerciales de la anterior pretensión, desde el día 6 de junio de 2009 hasta cuando el pago se verifique.

6.- Por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M./CTE. (\$579.000.00), como capital correspondiente al canon de arrendamiento del mes de julio de 2009.

6.6.- Por los intereses comerciales de la anterior pretensión, desde el día 6 de julio de 2009 hasta cuando el pago se verifique.

RESPECTO A LOS HECHOS: Se modifica el hecho tercero de la demanda, el cual quedará así:

3.- Los demandados, al momento de la entrega del inmueble arrendado al suscrito arrendador y demandante, el día 29 de mayo de 2.009, me quedaron debiendo: un saldo del canon del mes de febrero de 2.009 equivalente a \$504.000.00, el canon reajustado del mes de marzo de 2009 equivalente a \$579.000.00, el canon del mes abril de 2009 equivalente a \$579.000.00, el canon del mes de mayo de 2009 equivalente a \$579.000.00, los cánones faltantes para completar la prórroga a razón cada uno de \$579.000.00 de los meses de junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2009 y de enero y febrero de 2010, más el valor de la cláusula penal moratoria por \$1.052.000.00. Antes de la entrega, a mediados de abril e inicios de mayo de 2009, me abonaron en dos cuotas \$1.600.000.00, los cuales imputé a los meses adeudados de noviembre y diciembre de 2008 y de enero de 2009, quedando de esos abonos al imputarlos un saldo de \$22.000.00 que se los imputé a febrero de 2009 cuyo canon era de \$526.000.00. En cuanto a lo adeudado por servicios públicos se llegó a un acuerdo con la co-demandada.

EL ACÁPITE DE FUNDAMENTOS EN DERECHO QUEDA COMO SIGUE (para los temas de prescripción, intereses comerciales para cánones cobrados ejecutivamente y ajuste a derecho de providencias en firme):

DERECHO.-

Invoco como fundamentos de derecho los arts. 1.602, 2.488 del C.C.; 20 num. 2, 75 y ss., 488 y ss., 513, 544, 681 del C. de P.C.; Ley 820 de 2.003; Ley 1395 de 2.010; 28 del Decr. 196 de 1.971, y demás normas concordantes y aplicables al caso. De conformidad con el art. 2536 del C.C., la acción ejecutiva prescribe en cinco (5) años...; los contratos comerciales por su misma naturaleza son onerosos y; en tratándose aquí de un auto ilegal ya en firme, se debe tener en cuenta que conteniendo un error manifiesto o protuberante (intereses comerciales deprecados para cánones

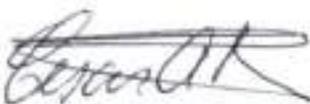
de local comercial y no ordenados en el mandamiento de pago), el mismo se puede en cualquier tiempo (lo más pronto) ajustarse a derecho; esto, tiene su respaldo jurídico en una reiterada jurisprudencia de la C.S.J. Salas Civil y Laboral, a saber: Ahora bien, como lo ha sostenido la Sala Laboral en varias oportunidades y en especial en auto de radicación 36407 de 21 de abril de 2009, "... la firmeza de un auto, no se convierte en ley del proceso sino en la medida en que se acompasa con el ordenamiento jurídico, y, aun cuando se tiene que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, también se ha entendido que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros. Por lo dicho, debe atenderse al aforismo jurisprudencial que indica que "los autos ilegales no atan al juez ni a las partes" y en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión".

No obstante establecer el art. 89 num. 5 del C. de P.C., vigente al momento de presentarse la demanda y de dictarse el mandamiento de pago, que "... no es necesario reproducir la demanda. Con todo, si el juez lo considera conveniente, podrá ordenar que se presente debidamente integrada en un solo escrito, en el término de tres días;...", desde ya ADJUNTO integrada la misma.

Sírvase, Señor Juez, proceder de conformidad.

Del Señor Juez,

Cordialmente:



CÉSAR AUGUSTO ROZO IZQUIERDO

C.C. No. 19.126.968 de Bogotá.

SEÑOR JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

E. S. D.

Ref.- Ejecutivo Singular de CÉSAR AUGUSTO ROZO I. contra JOSÉ HÉCTOR BARRIOS B. y

ELIZABETH RODRÍGUEZ A. No. 540-12.

CÉSAR AUGUSTO ROZO IZQUIERDO, mayor de edad, domiciliado en Chía e identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre propio por medio del presente formulo ante su Despacho, DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, contra los señores JOSÉ HÉCTOR BARRIOS BARRERO y ELIZABETH RODRÍGUEZ AYA, mayores de edad, domiciliados en su orden en Zipaquirá y Chía, identificados con las cédulas de ciudadanía números , respectivamente, a fin de que se libre mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de QUINIENTOS CUATRO MIL PESOS M./CTE. (\$504.000.00), como capital correspondiente al saldo del canon de arrendamiento del mes de febrero de 2009.

1.1.- Por los intereses comerciales de la anterior pretensión, desde el día 6 de febrero de 2009 hasta cuando el pago se verifique.

2.- Por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M./CTE. (\$579.000.00), como capital correspondiente al canon de arrendamiento del mes de marzo de 2009.

2.2.- Por los intereses comerciales de la anterior pretensión, desde el día 6 de marzo de 2009 hasta cuando el pago se verifique.

3.- Por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M./CTE. (\$579.000.00), como capital correspondiente al canon de arrendamiento del mes de abril de 2009.

3.3.- Por los intereses comerciales de la anterior pretensión, desde el día 6 de abril de 2009 hasta cuando el pago se verifique.

4.- Por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M./CTE. (\$579.000.00), como capital correspondiente al canon de arrendamiento del mes de mayo de 2009.

4.4.- Por los intereses comerciales de la anterior pretensión, desde el día 6 de mayo de 2009 hasta cuando el pago se verifique.

5.- Por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M./CTE. (\$579.000.00), como capital

correspondiente al canon de arrendamiento del mes de junio de 2009.

5.5.- Por los intereses comerciales de la anterior pretensión, desde el día 6 de junio de 2009 hasta cuando el pago se verifique.

6.- Por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M./CTE. (\$579.000.00), como capital correspondiente al canon de arrendamiento del mes de julio de 2009.

6.6.- Por los intereses comerciales de la anterior pretensión, desde el día 6 de julio de 2009 hasta cuando el pago se verifique.

7.- Por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M./CTE. (\$579.000.00), como capital correspondiente al canon de arrendamiento del mes de agosto de 2009.

7.7.- Por los intereses comerciales de la anterior pretensión, desde el día 6 de agosto de 2009 hasta cuando el pago se verifique.

8.- Por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M./CTE. (\$579.000.00), como capital correspondiente al canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2009.

8.8.- Por los intereses comerciales de la anterior pretensión, desde el día 6 de septiembre de 2009 hasta cuando el pago se verifique.

9.- Por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M./CTE. (\$579.000.00), como capital correspondiente al canon de arrendamiento del mes de octubre de 2009.

9.9.- Por los intereses comerciales de la anterior pretensión, desde el día 6 de octubre de 2009 hasta cuando el pago se verifique.

10.- Por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M./CTE. (\$579.000.00), como capital correspondiente al canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2009.

10.10.- Por los intereses comerciales de la anterior pretensión, desde el día 6 de noviembre de 2009 hasta cuando el pago se verifique.

11.- Por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M./CTE. (\$579.000.00), como capital correspondiente al canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2009.

11.11.- Por los intereses comerciales de la anterior pretensión, desde el día 6 de diciembre de 2009 hasta cuando el pago se verifique.

12.- Por la suma de UN MILLÓN CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M./CTE. (\$1.052.000.00), como capital correspondiente a la cláusula penal moratoria pactada.

Sírvase, Señora Juez, condenar en costas fijando las agencias en derecho.

HECHOS.-

1.- El suscrito demandante CÉSAR AUGUSTO ROZO IZQUIERDO (arrendador), celebró en Chía contrato escrito de arrendamiento de local comercial el día 6 de febrero de 2.004, con el señor LUIS EDUARDO RODRÍGUEZ (arrendatario), siendo sus co-arrendatarios los demandados JOSÉ HÉCTOR BARRIOS BARRERO y ELIZABETH RODRÍGUEZ AYA, sobre un local comercial ubicado en la Calle 13 No. 11-43 de Chía. Luego, el 11 de febrero se realizó diligencia de reconocimiento notarial de las firmas del arrendatario y de los co-arrendatarios y del contenido del contrato, comprobándose que el segundo apellido de la co-arrendataria no era RODRÍGUEZ sino AYA, pero que es la misma persona que firmó en tal calidad el contrato con la C.C. No. 52.298.009 de Bogotá.

2.- Los demandados, pactaron con la suscrita demandante el pago de un canon mensual de arrendamiento de \$360.000.00 (servicios públicos aparte), mes anticipado, por el término inicial de doce (12) meses que iba del 1º. de marzo de 2.004 al 28 de febrero de 2005; dicho canon debía cancelarse dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes y tendría un reajuste anual del diez por ciento (10%), siendo los cánones del año 2008 la suma de \$527.076.00 y del año 2009 la suma de \$579.783.00, los cuales los redondeé para facilitar su pago en \$526.000.00 y \$579.000.00, respectivamente.

3.- Los demandados, al momento de la entrega del inmueble arrendado al suscrito arrendador y demandante, el día 29 de mayo de 2.009, me quedaron debiendo: un saldo del canon del mes de febrero de 2.009 equivalente a \$504.000.00, el canon reajustado del mes de marzo de 2009 equivalente a \$579.000.00, el canon del mes abril de 2009 equivalente a \$579.000.00, el canon del mes de mayo de 2009 equivalente a \$579.000.00, los cánones faltantes para completar la prórroga a razón cada uno de \$579.000.00 de los meses de junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2009 y de enero y febrero de 2010, más el valor de la cláusula penal moratoria por \$1.052.000.00. Antes de la entrega, a mediados de abril e inicios de mayo de 2009, me abonaron en dos cuotas \$1.600.000.00, los cuales imputé a los meses adeudados de noviembre y diciembre de 2008 y de enero de 2009, quedando de esos abonos al imputarlos un saldo de \$22.000.00 que se los imputé a febrero de 2009 cuyo canon era de \$526.000.00. En cuanto a lo adeudado por servicios públicos se llegó a un acuerdo con la co-demandada.

4.- Los demandados, se comprometieron en la cláusula décima segunda del contrato de arrendamiento a pagarme por el sólo incumplimiento del contrato, a título de pena, el valor doble del canon de arrendamiento vigente a la fecha del incumplimiento (5 de noviembre de 2.008) y que equivalente a la suma de \$1.052.000.00; según la cláusula décima séptima, esta se podrá cobrar ejecutivamente con la sola afirmación y presentación de este contrato (en la demanda), es decir, sin requerimiento previo alguno.

5.- Los demandados, no han descargado las obligaciones adeudadas, a pesar de los requerimientos que se les ha hecho.

6.- Las obligaciones que aquí se reclaman son claras, expresas y actualmente exigibles, y por ende, prestan mérito ejecutivo.

7.- Las obligaciones que aquí se reclaman, ya las traté de cobrar en el año 2011 ante el juez competente por el domicilio del demandado, con tan mala fortuna que allí de principio a fin toda la actuación marchó regular por el juzgado (dictó orden de pago sin los intereses que da la ley y que pedí, aplicó mal la Ley 1194/08 y luego cuando estaba cumpliendo con la notificación en término (envié el citatorio) se extravió el expediente, y para colmo de males interpretó mal dicha normativa en el sentido de que se debe agotar toda la notificación (arts. 315 a 320 del C. de P.C.) dando por terminado el proceso por desistimiento tácito que no impugné porque no valía la pena.

8.- El suscrito demandante, ha procedido en causa propia a incoar de nuevo la presente acción por corresponder a un proceso de mínima cuantía.

DERECHO.-

Invoco como fundamentos de derecho los arts. 1.602, 2.488 del C.C.; 20 num. 2, 75 y ss., 488 y ss., 513, 544, 681 del C. de P.C.; Ley 820 de 2.003; Ley 1395 de 2.010; 28 del Decr. 196 de 1.971, y demás normas concordantes y aplicables al caso. De conformidad con el art. 2536 del C.C., la acción ejecutiva prescribe en cinco (5) años...; los contratos comerciales por su misma naturaleza son onerosos y, en tratándose aquí de un auto ilegal ya en firme, se debe tener en cuenta que conteniendo un error manifiesto o protuberante (intereses comerciales deprecados para cánones de local comercial y no ordenados en el mandamiento de pago), el mismo se puede en cualquier tiempo (lo más pronto) ajustarse a derecho; esto, tiene su respaldo jurídico en una reiterada jurisprudencia de la C.S.J. Salas Civil y Laboral, a saber: Ahora bien, como lo ha sostenido la Sala Laboral en varias oportunidades y en especial en auto de radicación 36-407 de 21 de abril de 2009, "... la firmeza de un auto, no se convierte en ley del proceso sino en la medida en que se acompasa con el ordenamiento jurídico, y, aun cuando se tiene que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, también se ha entendido que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros. Por lo dicho, debe atenderse al aforismo jurisprudencial que indica que "los autos ilegales no atan al juez ni a las partes" y en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión". Hoy en día de acuerdo al Código General del Proceso y mediante control de legalidad se puede ajustar a derecho un mandamiento de pago injusto.

PRUEBAS.-

1ª.) Original del contrato de arrendamiento del local comercial, ubicado en la Calle 13 No. 11-43 de Chía, celebrado en Chía el día 6 de febrero de 2.004 entre CÉSAR AUGUSTO ROZO IZQUIERDO,

como arrendador, y LUIS EDUARDO RODRÍGUEZ, como arrendatario y, JOSÉ HÉCTOR BARRIOS BARRERO y ELIZABETH RODRÍGUEZ AYA, como co-arrendatarios.

CUANTÍA, TRÁMITE Y COMPETENCIA.-

La cuantía de las pretensiones (suman \$7.346.000.00), no sobrepasa la de mínima (\$8.500.500.00) de acuerdo con la Ley 572 de 2000 y la Ley 1395 de 2.010. El trámite a seguir es el del Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, en especial. Es Usted, Señor Juez, el funcionario competente para conocer este asunto en razón de la cuantía, del domicilio de uno de los demandados, y de la naturaleza del asunto.

ANEXOS.-

1. Copia de la demanda y de lo aportado como pruebas para el traslado a los demandados.--- 2. Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.--- 3. Solicitud de medidas previas.

NOTIFICACIONES.-

Los demandados así: el demandado, en su lugar de trabajo de nombre "Tecnomitsubishi", ubicado en la Carrera 36 No. 8-167, Barrio La Paz, de Zipaquirá; la demandada, en su lugar de trabajo de nombre M.G. Consultores Ltda., Finca La Esperanza, Cultivo de Flores, ubicado en la Vereda de Fagua, de Chía. El suscrito demandante, en la Calle 13 No. 11-41 de Chía y en la secretaria de su Despacho.

Del Señor Juez,

Cordialmente:



CÉSAR AUGUSTO ROZO IZQUIERDO

C.C. No. 19.126.968 de Bogotá

BOGOTÁ, 14 DE FEBRERO DE 2012

9 f/ls
2 trasladar.

SEÑOR JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

E. S. D.

Ref.- Ejecutivo Singular de CÉSAR AUGUSTO ROZO I. contra JOSÉ HÉCTOR BARRIOS B. y

ELIZABETH RODRÍGUEZ A. No. 540-12.

Actuando como demandante en el proceso de la referencia, por medio este escrito le manifiesto al Señor Juez que, aunque ni la ley procesal anterior ni la vigente establezca que en las reformas de la demanda se deban aportar copias de éstas o de la demanda integrada para el traslado (arts. 89 del C. de P.C. y 93 del C.G.P.), me permito a prevención y dentro del término legal APORTAR copias de dos juegos del escrito de reforma (sin anexos pues no los tiene) y de la demanda integrada para los dos (2) traslados (y uno más para el archivo del Juzgado).

ANEXO lo anunciado.

Del Señor Juez,

Cordialmente:



CÉSAR AUGUSTO ROZO IZQUIERDO

C.C. No. 19.126.968 de Bogotá.

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Chía, Cundinamarca. Veintinueve (29) de Mayo de dos mil dieciocho (2018).

PROCESO No. 201200540
CLASE EJECUTIVO
DEMANDANTES CESAR AUGUSTO ROZO IZQUIERDO
DEMANDADOS JOSE HECTOR BARRIOS
ELIZABETH RODRIGUEZ

Téngase por agregadas las comunicaciones de que tratan el Art.315 y 320 del C.P.P.C. Fl.52 a 65. Obren el expediente.

Para todos los efectos a que haya lugar téngase por noticiado por aviso al demandado JOSE HECTOR BARRIOS, quien no contesto la demanda ni propuso excepciones.

Teniendo en cuenta la reforma de la demanda presentada por la parte actora Fl.67 a 74 de conformidad a lo dispuesto por el artículo 85 del CPC, se inadmite la misma, por lo que se le concede a la parte demandante el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo para que subsane los siguientes defectos:

1. Adecue o modifique las pretensiones de la reforma a la demanda como quiera que en el auto admisorio de fecha 10 de septiembre de 2012 se negó el mandamiento de pago respecto de los intereses moratorios solicitados por ser improcedentes ya que se cobró la cláusula penal pactada en el contrato.

NOTIFÍQUESE,

DARIO MILLAN LEGUIZAMON
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO hoy Treinta (30) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

ADRIANA PAOLA PEÑA MARIN
Secretaria

SEÑOR JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

E. S. D.

Ref.- Ejecutivo Singular de CÉSAR AUGUSTO ROZO I. contra JOSÉ HÉCTOR BARRIOS B. y

ELIZABETH RODRÍGUEZ A. No. 540-12.

Actuando como demandante en el proceso de la referencia, por medio de este escrito y dentro del término legal acudo a su Despacho, a fin de cumplir con lo ordenado en el auto que inadmite la reforma de la demanda, modificando lo atinente a los intereses y a la cláusula penal (pues se excluyen), en el sentido de optar por los primeros (no hubo inadmisión para ejercer la opción por éstos) y de renunciar a la segunda cuyo numero 12 donde está enunciada lo quito (lo demás queda igual), así:

1.- Por la suma de QUINIENTOS CUATRO MIL PESOS M./CTE. (\$504.000.00), como capital correspondiente al saldo del canon de arrendamiento del mes de febrero de 2009.

1.1.- Por los intereses comerciales de la anterior pretensión, desde el día 6 de febrero de 2009 hasta cuando el pago se verifique.

2.- Por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M./CTE. (\$579.000.00), como capital correspondiente al canon de arrendamiento del mes de marzo de 2009.

2.2.- Por los intereses comerciales de la anterior pretensión, desde el día 6 de marzo de 2009 hasta cuando el pago se verifique.

3.- Por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M./CTE. (\$579.000.00), como capital correspondiente al canon de arrendamiento del mes de abril de 2009.

3.3.- Por los intereses comerciales de la anterior pretensión, desde el día 6 de abril de 2009 hasta cuando el pago se verifique.

4.- Por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M./CTE. (\$579.000.00), como capital correspondiente al canon de arrendamiento del mes de mayo de 2009.

4.4.- Por los intereses comerciales de la anterior pretensión, desde el día 6 de mayo de 2009 hasta cuando el pago se verifique.

5.- Por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M./CTE. (\$579.000.00), como capital correspondiente al canon de arrendamiento del mes de junio de 2009.

5.5.- Por los intereses comerciales de la anterior pretensión, desde el día 6 de junio de 2009 hasta cuando el pago se verifique.

6.- Por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M./CTE. (\$579.000.00), como capital correspondiente al canon de arrendamiento del mes de julio de 2009.

6.6.- Por los intereses comerciales de la anterior pretensión, desde el día 6 de julio de 2009 hasta cuando el pago se verifique.

7.- Por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M./CTE. (\$579.000.00), como capital correspondiente al canon de arrendamiento del mes de agosto de 2009.

7.7.- Por los intereses comerciales de la anterior pretensión, desde el día 6 de agosto de 2009 hasta cuando el pago se verifique.

8.- Por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M./CTE. (\$579.000.00), como capital correspondiente al canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2009.

8.8.- Por los intereses comerciales de la anterior pretensión, desde el día 6 de septiembre de 2009 hasta cuando el pago se verifique.

9.- Por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M./CTE. (\$579.000.00), como capital correspondiente al canon de arrendamiento del mes de octubre de 2009.

9.9.- Por los intereses comerciales de la anterior pretensión, desde el día 6 de octubre de 2009 hasta cuando el pago se verifique.

10.- Por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M./CTE. (\$579.000.00), como capital correspondiente al canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2009.

10.10.- Por los intereses comerciales de la anterior pretensión, desde el día 6 de noviembre de 2009 hasta cuando el pago se verifique.

11.- Por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M./CTE. (\$579.000.00), como capital correspondiente al canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2009.

11.11.- Por los intereses comerciales de la anterior pretensión, desde el día 6 de diciembre de 2009 hasta cuando el pago se verifique.

ANEXO copias de este memorial para el archivo del Juzgado y para el traslado a los demandados.

Cordialmente:

CÉSAR AUGUSTO ROZO IZQUIERDO

C.C. No. 19.126.968 de Bogotá.

original
27 trasladados
1 Archivo
2009-11-12 14:00

BBCC 7-074-12 2018
Original.
1 Archivo.
2 Trasladas.

SEÑOR JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

E. S. D.

Ref.- Ejecutivo Singular de CÉSAR AUGUSTO ROZO I. contra JOSÉ HÉCTOR BARRIOS B. y ELIZABETH RODRÍGUEZ A. No. 540-12.

Actuando como demandante en el proceso de la referencia, por medio de este escrito y dentro del término legal acudo a su Despacho, a fin de cumplir con lo ordenado en el auto que inadmite la reforma de la demanda, modificando lo atinente a los intereses y a la cláusula penal (pues se excluyen), en el sentido de no optar por los primeros y de dejar incólume la segunda, solicitando no se tenga en cuenta un escrito radicado ayer 6 de junio de 2018 porque el correcto es el presente, así:

Las pretensiones agregadas en el escrito de reforma quedarán como siguen:

- 1.- Por la suma de QUINIENTOS CUATRO MIL PESOS M./CTE. (\$504.000.00), como capital correspondiente al saldo del canon de arrendamiento del mes de febrero de 2009.
- 2.- Por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M./CTE. (\$579.000.00), como capital correspondiente al canon de arrendamiento del mes de marzo de 2009.
- 3.- Por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M./CTE. (\$579.000.00), como capital correspondiente al canon de arrendamiento del mes de abril de 2009.
- 4.- Por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M./CTE. (\$579.000.00), como capital correspondiente al canon de arrendamiento del mes de mayo de 2009.
- 5.- Por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M./CTE. (\$579.000.00), como capital correspondiente al canon de arrendamiento del mes de junio de 2009.
- 6.- Por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M./CTE. (\$579.000.00), como capital correspondiente al canon de arrendamiento del mes de julio de 2009.

De esta forma estas pretensiones se agregarán a las del mandamiento de pago, donde ya está incluida la cláusula penal.

ANEXO copias de este memorial para el archivo del Juzgado y para el traslado a los demandados.

Sírvase, Señor Juez, proceder de conformidad dándole curso a la reforma de la demanda incoada.

Cordialmente:



CÉSAR AUGUSTO ROZO IZQUIERDO

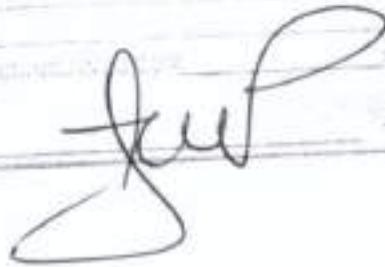
C.C. No. 19.126.968 de Bogotá.

JUICIO 1º PROMISCUO DE CHIA

PROSECUICION DE ACCIONES PENALES DE INTERES PARTICULAR - 08-06-18
PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY cumplimiento auto anterior

EN _____ CANTON _____ PROV. _____

EL SECRETARIO

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. C. ...', is written over the signature line and extends downwards into the empty space of the page.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, Cundinamarca, Ocho (08) de Junio de dos mil dieciocho (2018).

PROCESO No.	201 200540
CLASE	EJECUTIVO
DEMANDANTES	CESAR AUGUSTO ROZO IZQUIERDO
DEMANDADOS	JOSE HECTOR BARRIOS ELIZABETH RODRIGUEZ

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento al auto anterior, y que la reforma a la demanda no fue subsanada en debida forma téngase en cuenta que los intereses no se pactaron en el contrato de arrendamiento y en lugar a ello se libró mandamiento por la cláusula penal inserta en dicho contrato y en atención a lo dispuesto en el artículo 85 del CPC, este despacho resuelve,

RESUELVE

RECHAZAR la anterior reforma a la demanda y devolverla junto con sus anexos a quien la presentó, sin necesidad de desglose, previas las desanotaciones pertinentes

Una vez en firme el presente proveído ingresen las diligencias para continuar con el trámite.

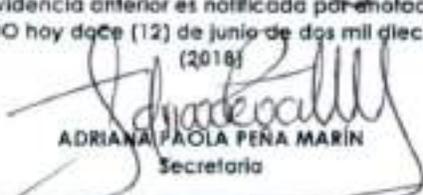
NOTIFÍQUESE,



DARIO MILLAN LEGUIZAMON
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO hoy doce (12) de junio de dos mil dieciocho (2018)



ADRIANA PAOLA PENA MARIN
Secretaria

SEÑOR JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

E. S. D.

09015 15-JUN-2018 14:08

JOO 1 CIVIL MPAL CHIA

1 Folio

Ref.- Ejecutivo Singular de CÉSAR A. ROZO contra JOSÉ H. BARRIOS y ELIZABETH RODRÍGUEZ.

No. 2012 - 0540.

Actuando como demandante en el proceso de la referencia y dentro del término legal acudo a su Despacho, para interponer RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto que rechaza la reforma de la demanda, a fin de que se revoque por las siguientes razones:

1ª.- Elaboré dos formas de subsanar la reforma de la demanda, una incorrecta en la que insistía en los intereses y, la otra correcta, en la que prescindía de dichos intereses. La primera no se ajustaba a lo ordenado en el auto inadmisorio y la segunda sí.

2ª.- Por error y ligereza, al cuarto día del término para subsanar (6 de junio de 2018) radico en el Juzgado la errónea.

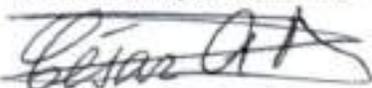
3ª.- Al notar el error casi de inmediato y no poderse retirar el anterior memorial, opto por radicar al día siguiente 7 de junio de 2018 el memorial correcto, donde aclaro que descarto los intereses y pido que no se tenga en cuenta el anterior memorial así: "... solicitando no se tenga en cuenta un escrito radicado ayer 6 de junio de 2018 porque el correcto es el presente,..."

4ª.- Qué pudo suceder? Que por rapidez el Juzgado examinó para la decisión solo el primer memorial sin observar el segundo que lo remplazaba y lo dejaba sin efecto. Este segundo memorial es claro en el sentido de no insistir en los intereses (contrario al primero), enunciando las pretensiones a agregar en seis (6) numerales del 1 al 6 en solo sus capitales (sin intereses).

5ª.- En consecuencia, se hace necesario solicitarle al Juzgado revisar con detenimiento el memorial de fecha 7 de junio de 2018, que acogiéndose estrictamente a lo ordenado en el auto atacado, da lugar a que pueda ser próspera esta impugnación.

Sírvase, Señor Juez, proceder de conformidad, revocando la providencia impugnada que permita darle curso a la reforma de la demanda impetrada.

Del Señor Juez, cordialmente:

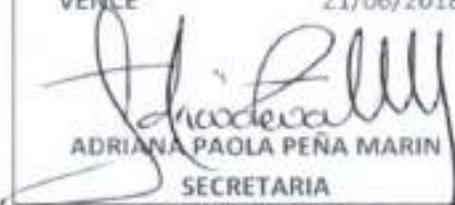


CÉSAR AUGUSTO ROZO IZQUIERDO

C.C. No. 19.126.968 de Bogotá.

TRASLADO ART. 110 CGP

FIJA	18/06/2018
INICIA	19/06/2018
VENCE	21/06/2018



ADRIANA PAOLA PEÑA MARIN
SECRETARIA

1

Informe Secretarial

Fecha: 2018-06-22

Proceso **CIVIL** con número **201200540**

Al despacho del señor Juez venció término traslado recurso de reposición. Sírvase proveer.



Adriana Paola Peña Marín
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, Cundinamarca, Veintiocho (28) de junio de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO No.	201200540
CLASE	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CESAR AUGUSTO ROZO IZQUIERDO
DEMANDADO	JOSE HECTOR BARRIOS y ELIZABETH RODRIGUEZ

Se procede a resolver el recurso de reposición propuesto por el apoderado de la parte demandante, contra el auto calendado ocho (08) de junio de la presente anualidad.

ARGUMENTO DEL RECURSO

El recurrente solicita al Despacho revocar el auto calendado 08 de junio de 2018, mediante el cual se rechazó la reforma de la demanda teniendo en cuenta que elaboró dos formas de subsanar la reforma de la demanda, una incorrecta en la que insistía en los intereses de mora y otra correcta en la que prescindía de dichos intereses. Por error y ligereza en memorial radicado el 06 de junio de 2018 se subsanó de manera errónea.

CONSIDERACIONES

La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros para intervenir dentro de un proceso para, restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que esta fue alterada, por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales o por inobservancia de las mismas, pretendiendo la reforma o revocación del auto impugnado.

Este despacho judicial mediante providencia fechada 08 de junio de 2018 rechazó la reforma de la demanda presentada por el actor, toda vez que mediante memorial radicado el 06 de junio de 2018 procedió a subsanar la reforma de la demanda conforme a lo ordenado en auto de fecha 29 de mayo de 2018, a su vez radico otro memorial de fecha 07 de junio de 2018, solicitando al despacho obviar el memorial radicado con antelación y de fecha 06 de junio de 2018, argumentando que se encontraba erróneo y no se ajustaba a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda.

Del estudio del Sub – Examine se puede concluir que si bien es cierto mediante memorial radicado el 06 de junio de la presente anualidad el extremo demandante no subsanó en debida forma el defecto expuesto en auto inadmisorio de fecha 29 de mayo de 2018, no es menos cierto que mediante memorial de fecha 07 de junio de 2018 radicado dentro del término otorgado para subsanar, el demandante solicitó al despacho obviar el memorial radicado con antelación toda vez que como lo expone en el

escrito contentivo del recurso de reposición, por ligereza y descuido no subsanó en debida forma la demanda en memorial radicado con fecha 06 de junio de 2018, óbice de ello dentro del término legalmente concedido para subsanar se allega otro escrito en el cual se excluyen los intereses moratorios lo que prima facie da cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda. A fin de no incurrir en un exceso ritual manifiesto y dado que el escrito subsanatorio y aclaratorio fue radicado dentro del término concedido el despacho revocará la providencia censurada.

En mérito de lo expuesto el suscrito JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA - CUNDINAMARCA, administrando Justicia en nombre de la República,

RESUELVE

PRIMERO: **REVOCAR** la providencia calendada ocho (08) de junio de 2018, por las razones expuestas con anterioridad.

SEGUNDO: en firme la presente providencia ingresen las diligencias al despacho para decidir lo que en derecho corresponda..

La secretaria proceda de conformidad.

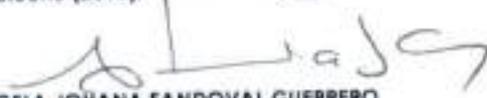
NOTIFÍQUESE,



DARIO MILLAN LEGUIZAMON.
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO hoy veintinueve (29) de junio de dos mil dieciocho (2018).


ANGELA JOHANA SANDOVAL GUERRERO
Secretaria

JUZGADO 1º PROMOCION DE CHIA

10-7-18

Anteuchi firme auto que

EN 7 93 ->>

EL SECRETARIO

10-7-18

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, Cundinamarca. Once (11) de julio de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO No.	201200540
CLASE	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CESAR AUGUSTO ROZO IZQUIERDO
DEMANDADO	JOSE HECTOR BARRIOS y ELIZABETH RODRIGUEZ

Teniendo en cuenta la reforma de la demanda presentada por la parte actora Fl. 75-83y observándose que dicho acto procesal se ajusta a los requerimientos del artículo 89 del C.P.C, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la reforma de la demanda presentada por CESAR AUGUSTO ROZO IZQUIERDO, contra JOSE HECTOR BARRIOS y ELIZABETH RODRIGUEZ.

SEGUNDO. Súrtase la notificación a la parte demandada de este auto, de conformidad con lo ordenado en el numeral cuarto del artículo 89 del C.P.C.

TERCERO. CORRER TRASLADO de la nueva demanda al extremo demandado conforme al numeral 4º del artículo 89 ibídem.

CUARTO. MANTENER en sus demás disposiciones el mandamiento de pago de la demanda de fecha 10 de septiembre de 2012.

NOTIFÍQUESE,

DARIO MILLAN LEGUIZAMON.
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO hoy doce (12) de julio de dos mil dieciocho (2018).

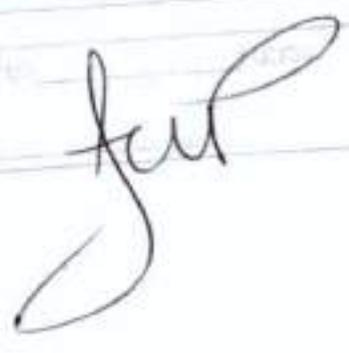
ANGELA JOHANA SANDOVAL GUERRERO
Secretaria

JUZGADO 1º PROMISCUO DE CIMA

PASO AL DEVENIR DEL SEÑOR JUSTA FIDUCIARIA DE CIMA
PARA SU CO-ACCREDITO CON Venció término en silencio 20-07-18

EN _____

EL DECRETADO



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, Cundinamarca, Veintiséis (26) de Julio de dos mil dieciocho
(2018).

PROCESO No.	201200540
CLASE	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CEAR AUGUSTO ROZO IZQUIERDO
DEMANDADO	JOSE HECTOR BARRIOS ELIZBETH RODRIGUEZ

Como quiera que la parte demandada JOSE HECTOR BARRIOS y ELIZBETH RODRIGUEZ dentro del término concedido no contestó la reforma a la demanda ni propuso excepciones y es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P., en consecuencia el Juzgado:

RESUELVE:

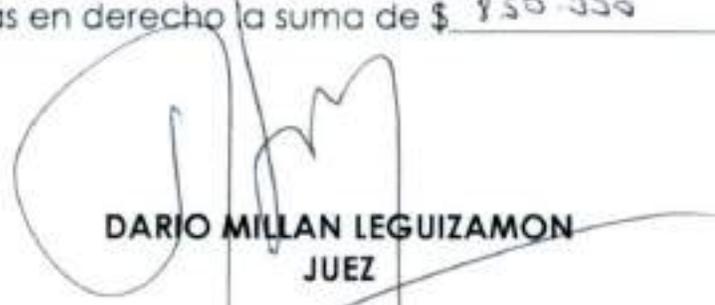
PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 850.000 M/CTE.

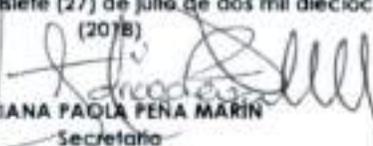
NOTIFÍQUESE,



DARIO MILLAN LEGUIZAMON
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO hoy veintisiete (27) de julio de dos mil dieciocho (2018)


ADRIANA PAOLA PENA MARIN
Secretaria

95

**JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE CHIA**



En cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha 26 de julio de 2018, procedo a elaborar la liquidación de costas así:

Proceso: 2012-540
Clase EJECUTIVO
Demandante: CESAR AUGUSTO ROZO IZQUIERDO
Demandado: JOSE HECTOR BARRIOS BARRERO y ELIZABETH RODRIGUEZ AYA

COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	\$850.000
NOTIFICACIONES	\$46.000
POLIZA	\$39.440
HONORARIOS SECUESTRE	\$180.000
TOTAL	\$1.115.440

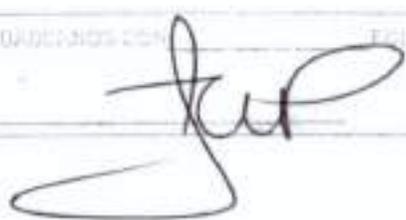

ADRIANA PAOLA PEÑA MARIN
Secretaria

JUEGADO 1º PROMISCUO DE CHIA

INFORME DE FENOMENOS DEL SECTOR JUEGAS DE CASAS DE CHIA HOY 02-08-18
INVIADO CONFORME A C.M. Liquidación costas.

EN _____ CONCORDADO CON _____ FECHAS.

EL SECRETARIO

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to be the name 'Javier' or similar, written over the signature line.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

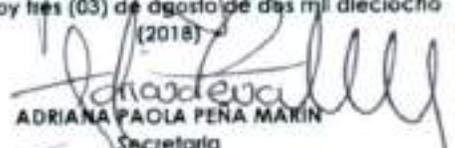
Chía, Cundinamarca. Dos (02) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

PROCESO No.	201200540
CLASE	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CEAR AUGUSTO ROZO IZQUIERDO
DEMANDADO	JOSE HECTOR BARRIOS ELIZBETH RODRIGUEZ

Teniendo en cuenta la liquidación de costas visible a folio 95, encuentra el Despacho que la misma se encuentra ajustada a derecho, por consiguiente le imparte aprobación por valor de \$1.115.440

NOTIFÍQUESE,


DARIO MILLAN LEGUIZAMON
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO.
 La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO hoy tres (03) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

ADRIANA PAOLA PENA MARIN
 Secretaria

18198 21 AUG-18 14:12
2 fls
JDO 1 CIVIL MPAL CHIA

SEÑOR JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHÍA

E. S. D.

Ref.- Ejecutivo Singular de CÉSAR A. ROZO contra JOSÉ H. BARRIOS y ELIZABETH RODRÍGUEZ. No. 540 – 12.

Actuando como demandante en el proceso de la referencia y con base en el art. 446 del C.G.P. acudo a su Despacho, a fin de presentar la liquidación del crédito de acuerdo al mandamiento de pago y a la reforma de la demanda tal como sigue:

1.- PRETENSIONES REFORMA DE LA DEMANDA.-

SALDO DEL CANON DEL MES DE FEBRERO DE 2009:	\$504.000.00.
CANON DEL MES DE MARZO DE 2009:	\$579.000.00.
CANON DEL MES DE ABRIL DE 2009:	\$579.000.00.
CANON DEL MES DE MAYO DE 2009:	\$579.000.00.
CANON DEL MES DE JUNIO DE 2009:	\$579.000.00.
CANON DEL MES DE JULIO DE 2009:	\$579.000.00.

2.- PRETENSIONES ORDENADAS MANDAMIENTO DE PAGO.-

CÁNONES DE AGOSTO DE 2009 A FEBRERO DE 2010:	\$4.053.000.00.
CLÁUSULA PENAL:	\$1.052.000.00.
SUB-TOTAL:	\$8.504.000.00.
MENOS TÍTULO CONSIGNADO EL 14 DE JULIO DE 2017 POR \$1.295.000.00:	\$7.209.000.00.
 TOTAL:	 \$7.209.000.00.

Entonces, la liquidación del crédito a la fecha es la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL PESOS M./CTE. (\$7.209.000.00).

Sírvase, Señor Juez, aprobar la presente liquidación del crédito previo el traslado de ley, ordenando luego la entrega al suscrito de lo consignado y de lo que se llegare a consignar hasta concurrencia de dicha liquidación del crédito (y de la de las costas procesales).

Del Señor Juez,

Cordialmente:



CÉSAR AUGUSTO ROZO IZQUIERDO

C.C. No. 19.126.968 de Bogotá.

TRASLADO ART. 110 CGP

FIJA	22/08/2018
INICIA	23/08/2018
VENCE	27/08/2018

Adriana Paola Pena Marin
ADRIANA PAOLA PENA MARIN
SECRETARIA

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

PASO AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ LAS RESPECTIVAS DILIGENCIAS HASTA 28/08/18
PARA SU CONOCIMIENTO EN Vence término de traslado
Liquidación del Crédito.

EN 2 CUADERNOS OBT. 98 y 53 FOLIOS

EL SECRETARIO _____

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, Cundinamarca. Veintiocho (28) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

PROCESO No.	201200540
CLASE	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CEAR AUGUSTO ROZO IZQUIERDO
DEMANDADO	JOSE HECTOR BARRIOS ELIZBETH RODRIGUEZ

Vencido como se encuentra el término de traslado a la liquidación de crédito visible a fl.97-98, este Despacho de conformidad a lo dispuesto por la regla 3ª del artículo 446 del Código General del Proceso, resuelve aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, de la siguiente manera:

TOTAL **\$7.209.0000**

Conforme a lo anterior se ordena la entrega a la parte actora de los dineros que por concepto de títulos de depósito judicial se encuentran a favor de las presentes diligencias en la cuenta de este Juzgado en el Banco agrario de esta Municipalidad hasta el monto de la liquidación del crédito y costas aprobadas.

La secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

DARIO MILLAN LEGUIZAMON
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO.
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO hoy veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO **COMUNICACION DE LA ORDEN DE PAGO DEPOSITOS JUDICIALES**
 Despacho: DESPACHO JUDICIAL 251754801601-JUZ-001 CIVIL MUNICIPAL
 CHA
 (DJ04)
 Código de identificación del despacho (A4-2014N7): 251754801601
 Ciudad: CHIA (CUNDINAMARCA)

Fecha: 04/02/2018 Oficio No.: 2010000124 REP Número de Radicación del Proceso (Arts. 301/37, 1492/93 y 1414/83): 25175480160120172004000

Deposito
BANCO AGRIARIO DE COLOMBIA
 Ciudad: CHIA (CUNDINAMARCA)
 Aprobados Señores:
 Demandado: SANCHEZ BARRERO JOSE HECTOR Cedula: 7942987
 Demandante: ROZO IGUIERDO CESAR AUGUSTO Cedula: 19126968
 Diríjase pago según lo contenido mediante providencia del Un (1) Juzgado Civil radicado judicialmente construcción del edificio de la referencia, a favor de **CEDULA DE CIUDADANIA 19126968 CESAR AUGUSTO ROZO IGUIERDO**

Detalle de Depósitos

Fecha Depósito	Número Depósito	Valor
14/01/2017	4932890001738	\$1.295.000,00
TOTAL VALORES DEPOSITOS		\$1.295.000,00

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

DARIO WELANLEGGADAMON
 Nombre y Apellido
CEDULA 7912690
 Número de Identificación

Fecha: _____
 Firma: _____
 Espacio para confirmación: CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

ADRIANA PAZLA PESA MARRI
 Nombre y Apellido
CEDULA 10478814
 Número de Identificación

Fecha: _____
 Firma: 

Fecha Inicio Depósito: _____
 Espacio para confirmación: CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

Recibido por:  Cesar A. Rozo I. 19126968 04/02/2018
 Firma: _____ Nombre: _____ Número de Identificación: _____ Fecha: _____

NOTA: (Incluyéndole en el expediente las resoluciones correspondientes a favor de las ordenaciones de depósito hechas en el despacho judicial, con el apoyo de estas resoluciones)



Brasón Judicial del Poder Judicial

COMUNICACIÓN DE LA OPCIÓN DE PAGAR
DEPOSITOS JUDICIALES

Distrito: DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, QUERÉTARO

Ciudad: Q.R.

(CJ04)

Código de Materiales de la Secretaría (S.M.) 2575444401

Procedimiento: Ciudad: Q.R. (CJ04) QUERÉTARO

Fecha: 15/08/2019 Ciudad: Q.R. (CJ04) Q.R. Número de Expediente del Proceso (Seg. 22190, 142112 y 141904): 2019-1125732-14-03

Declaro:

BANCO AGROPECUARIO DE COLOMBIA

Ciudad: Q.R.
QUERÉTARO

Acreditado (Nombre):

Demarcación: TERCER BARRIERO JOSE HECTOR DE CULIACÁN

Demarcación: FRANCISCO ELIO CESAR AUGUSTO DE CULIACÁN

Comprobante de Pago: Poder Judicial de la Federación del 10 de agosto de 2019 por el que se autorizó el depósito de los valores de los depósitos de los autos de la causa de CULIACÁN DE CIUDADANÍA 1912698 CESAR AUGUSTO ROZO IZQUIERDO

Comunicación del Depósito

DETALLE DE LA FORMA DE LA OPCIÓN DE PAGAR

Fecha Depósito	Numero Depósito	Valor
06/08/19	490752527344	\$ 1,000,000.00
TOTAL VALORES DEPOSITOS		\$ 1,000,000.00

01. AUTORIZADO PARA DEPOSITAR:

AUTORE: JOSÉ JOSE BELTRAN
MONTES, JUANITA

CECULA 1907736

Autore: JOSÉ JOSE BELTRAN

Fecha de la Opción de Pago:

06/08/2019 PARA DEPOSITAR EN:

Forma:

02. AUTORIZADO PARA DEPOSITAR:

Autore: JOSÉ JOSE BELTRAN

MONTES, JUANITA

CECULA 1907736

Autore: JOSÉ JOSE BELTRAN

Fecha de la Opción de Pago:

06/08/2019 PARA DEPOSITAR EN:

Forma:

Resolución:

Cesar Augusto Rozo 1912698

15/08/19

141904

27-08-2019

NOTA: Únicamente se otorga el abono de los depósitos de los autos de la causa de CULIACÁN DE CIUDADANÍA 1912698 CESAR AUGUSTO ROZO IZQUIERDO por el que se autorizó el depósito de los valores de los depósitos de los autos de la causa de CULIACÁN DE CIUDADANÍA 1912698 CESAR AUGUSTO ROZO IZQUIERDO